



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA**

**Versión Pública Dictámenes Resolutivos
Concurso Público Sumario SCJN/CPS/DGIF-DACCI/005/2023**

Con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 100, 106, fracción III, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 97, 98, fracción III y 104 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; en esta versión constante de sesenta y tres páginas y la presente carátula se omite la información considerada legalmente como CONFIDENCIAL, consistente en clave de elector, nombre y domicilio de persona física acorde con la determinación emitida por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintidós con número de clave CT-CUM/A-28-2022 la cual puede ser consultada en la siguiente liga <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2022-12/CT-CUM-A-28-2022.pdf>, en la que analizó la confidencialidad de esos datos.

Dirección General de Infraestructura Física



**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DICTAMEN RESOLUTIVO LEGAL RELATIVO AL CONCURSO PÚBLICO
SUMARIO SCJN/CPS/DGIF-DACCI/005/2023 1/5**

VISTA la documentación remitida por la Dirección General de Infraestructura Física (DGIF), a través de la Subdirección General de Vinculación y Control de Gestión (SGVCG), relativa al Concurso Público Sumario **SCJN/CPS/DGIF-DACCI/005/2023** convocado para la contratación de la obra pública denominada **“Adecuación de acceso, sustitución de pavimentos y trabajos adicionales en la Casa de la Cultura Jurídica de Puebla, Puebla”**, y con fundamento en lo previsto por los artículos 10, fracción II, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con 3, fracción XXXVI y 71, fracción II, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (AGA XIV/2019), numerales Tercero, fracciones I a VI, IX y X, en relación con el Cuarto, Octavo y Décimo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones (en adelante “Lineamientos”), la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ) emite dictamen resolutivo legal al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Por oficio número **DGIF-SGVCG-137-2023**, de 07 de junio de 2023, la DGIF, a través de la SGVC, solicitó a esta DGAJ la emisión del dictamen resolutivo legal de la documentación presentada por **“GRUPO CONSTRUCTOR MAFYN, S.A. DE C.V.”**, participante en el Concurso Público Sumario **SCJN/CPS/DGIF-DACCI/005/2023** convocado para la **“Adecuación de acceso, sustitución de pavimentos y trabajos adicionales en la Casa de la Cultura Jurídica de Puebla, Puebla”**.
2. El 08 de junio de 2023, la SGVCG de la DGIF, entregó vía electrónica a esta DGAJ en copias simples, la documentación legal presentada por **“GRUPO CONSTRUCTOR MAFYN, S.A. DE C.V.”**, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 de la CONVOCATORIA/BASES del referido concurso **SCJN/CPS/DGIF-DACCI/005/2023** (en adelante CONVOCATORIA/BASES).
3. Este dictamen contiene la determinación derivada del análisis pormenorizado y la evaluación de la información presentada por **“GRUPO CONSTRUCTOR MAFYN, S.A. DE C.V.”**, en el Concurso Público Sumario regulado por el artículo 86 del AGA XIV/2019, y en cumplimiento a los puntos 7 y 10.1 de la CONVOCATORIA/BASES; en virtud de los cuales esta DGAJ, sobre la base formal de la documentación exhibida, emite el dictamen resolutivo legal al tenor de los siguientes:



CONSIDERANDOS

I. TÉRMINO DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL.

De acuerdo con los puntos 2, 6.1 y 7 de la CONVOCATORIA/BASES, se requirió la entrega de la documentación legal en archivos independientes en formato PDF, protegido contra escritura y comprimido en formato ZIP (cada archivo con una capacidad máxima de 20 MB por cada correo), a la cuenta de correo electrónico dgifrevbases@mail.gob.mx, el 1 de junio de 2023, en un horario de 9:00 a las 17:30 horas; al respecto, en el Acta de Junta de Aclaraciones de 31 de mayo del mismo año, se cambió la fecha de entrega de documentación legal para el 7 de junio de 2023.

En este sentido, la DGIF acusó recibo de la documentación presentada por la participante “**GRUPO CONSTRUCTOR MAFYN, S.A. DE C.V.**”, a las 10:50 a.m. del 07 de junio de 2023, mediante correo remitido desde la cuenta indicada, en el que manifestó haber recibido la documentación legal de la participante a las 09:48 horas del 07 de junio de 2023, fecha y horario que coinciden el plazo señalado en el Acta de Junta de Aclaraciones de 31 de mayo de 2023.

II. EXISTENCIA LEGAL DE LA PARTICIPANTE Y PERSONALIDAD DEL APODERADO LEGAL.

Para la elaboración del dictamen resolutivo legal, se verifica la existencia y debida constitución legal de la participante, y que cuenta con el testimonio o instrumento otorgado ante fedatario público, el cual debe estar debidamente inscrito en el registro público que determine la ley. De igual forma, las reformas atinentes y el acto jurídico en virtud del cual se confiere al apoderado de la participante, la capacidad legal para actuar en su nombre en procedimientos de contratación e, incluso, en cualquiera de los actos relacionados con el vínculo contractual que se llegare a establecer.¹

Al respecto, para acreditar la constitución legal de la sociedad, la participante presentó instrumento número **16,983** de fecha 12 de septiembre de 1997, pasado ante la fe de Carlos Roberto Sánchez Castañeda, Notario Público número 50 de la Ciudad de Puebla, Estado de Puebla, en el que consta la constitución legal de “**GRUPO CONSTRUCTOR MAFYN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, así como la designación, por tiempo indefinido de **José Filemón Guevara Vázquez** como administrador general.

Documento del cual se desprende que la persona moral en cita fue constituida el 12 de septiembre de 1997, como consta con la firma y sello del Notario Público, con una duración

¹De conformidad al punto tercero, fracción I, de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.



de 99 años y se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio, con el folio mercantil, bajo el número 1043, folios 37 al 53, tomo 28/97, de fecha 15 de octubre de 1997.

También presentó testimonio Notarial número **13,151** de fecha 24 de abril de 2014, pasado ante la fe de José Manuel González Salgado, Notario Público número 37 de Puebla, Puebla, en el que se hace constar la protocolización del acta de asamblea extraordinaria de accionistas de 17 de marzo de 2014, mediante la cual, entre otros acuerdos se aprobó la modificación del objeto social de la participante.

Del testimonio notarial **16,983** de fecha 12 de septiembre de 1997, se advierte que la participante denominada “**GRUPO CONSTRUCTOR MAFYN, S.A. DE C.V.**”, se encuentra representada por **José Filemón Guevara Vázquez**, en su carácter de administrador general de la sociedad cuenta con el uso de la firma social, la administración y la representación legal de la sociedad, y podrá en el ejercicio de sus funciones, celebrar y otorgar toda clase de actos y contratos inherentes al objeto social, con las facultades de un mandatario general, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo 2440, del Código Civil del Estado de Puebla, 2554 del Código Civil del Distrito Federal y sus concordantes de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, contando con poderes generales para ejercer actos de dominio, para administrar los bienes y negocios de la sociedad, y para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales, que conforme a la ley requieran cláusula especial.

En este sentido, para efectos del procedimiento de contratación que nos ocupa, la sociedad participante se encuentra legalmente constituida y representada por **José Filemón Guevara Vázquez**, quien cuenta con la capacidad legal suficiente para actuar en nombre de la participante referida.

No pasa inadvertido que la participante también presente los instrumentos siguientes:

- 1. 9632**, de 23 de junio de 2008, pasado ante la fe de José Manuel González Salgado, Notario Público número 37 de Puebla, Puebla y del Patrimonio Inmueble Federal, en el que se hace constar la protocolización del acta de asamblea extraordinaria de accionistas de 14 de diciembre de 2007, mediante la cual, entre otros acuerdos se aprobó el aumento del capital social.
- 2. 9696**, de 7 de agosto de 2008, pasado ante la fe de José Manuel González Salgado, Notario Público número 37 de Puebla, Puebla y del Patrimonio Inmueble Federal, en el que se hace constar la protocolización del acta de asamblea extraordinaria de accionistas de 21 de diciembre de 2007, mediante la cual, entre otros acuerdos se aprobó el aumento del capital social, en su parte variable.

Dichos instrumentos no tienen relación estrecha con la materia de la presente contratación.

III. OBJETO SOCIAL DE LA PARTICIPANTE.



Respecto del objeto social de la participante, resulta indispensable verificar su congruencia y compatibilidad con los servicios requeridos en el procedimiento de contratación respectivo.

En ese sentido, la materia de la contratación es la adecuación de acceso, sustitución de pavimentos y trabajos adicionales en la Casa de la Cultura Jurídica de Puebla, Puebla, por lo que del **16,983** de fecha 12 de septiembre de 1997, , se advierte que la participante tiene por objeto, entre otras actividades: **“a) Prestación de servicios técnicos profesionales a la industria de la construcción en su totalidad, incluyendo supervisión, construcción y contratación de todo tipo de obras civiles industriales, eléctricas y mecánicas [...] En relación con el diverso testimonio 13,151 de fecha 24 de abril de 2014 que señala como actividades de la participante B). - Comisionista y agente de tercero de todo tipo de bienes inmuebles [...] 1).- Ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo comprar, vender, importar y exportar toda clase de artículos y mercancías relacionadas con el objeto social”**.

En ese sentido, tomando en cuenta que la contratación que se requiere está relacionada con los servicios de naturaleza provista por la participante, se colige que existe una adecuada relación entre su objeto social y la materia de contratación en el procedimiento en que se actúa.

IV. IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL REPRESENTANTE LEGAL.

Se precisa la presentación de una identificación oficial del representante legal de la participante, entre las cuales podrá exhibirse la credencial para votar, pasaporte vigente o cédula profesional.

Al respecto, la participante presentó credencial para votar a nombre de **José Filemón Guevara Vázquez**, con clave de elector [REDACTED], expedida por el Instituto Nacional Electoral, con vigencia al 2031.

V. RESTRICCIONES PARA CONTRATAR.

Como lo dispone el punto Tercero, fracción III, en relación con el Cuarto, primer párrafo de los “Lineamientos”, se revisó la declaración firmada por **José Filemón Guevara Vázquez**, representante legal de la participante **“GRUPO CONSTRUCTOR MAFYN, S.A. DE C.V.”**, contenida en la carta de fecha 07 de junio de 2023, en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurrir los que declaren falsamente ante autoridad distinta a la judicial, que conoce el AGA XIV/2019, y no se encuentra en ninguno de los supuestos de restricciones para contratar a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X, del Acuerdo antes referido.

Del contenido de la carta presentada y atendiendo al principio de buena fe, se presume la inexistencia de las restricciones para contratar por parte de **“GRUPO CONSTRUCTOR**



MAFYN, S.A. DE C.V.”, previstas en los artículos y fracciones señalados en el párrafo que antecede.

Conforme al oficio número **DGIF-SGVCG-137-2023** y al Anexo “Verificación de Sanciones”, se advierte que la DGIF verificó el registro de la citada participante en el Catálogo Referencial de Contratistas y manifestó que no se encuentra en el citado Registro, además de manifestar no tener conocimiento de alguna causal de impedimento para contratar.

Asimismo, se consultó el Directorio de Licitantes, Proveedores y Contratistas sancionados con el impedimento para presentar propuestas o celebrar contratos con las dependencias, entidades de la Administración Pública Federal y de los Gobiernos de los Estados, en el sitio https://directoriosancionados.funcionpublica.gob.mx/SanFicTec/jsp/Ficha_Tecnica/Sancionados.htm, sin que arrojará resultado de registro de la persona moral participante.

VI. ACREDITACIÓN DEL DOMICILIO LEGAL DEL PARTICIPANTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.

En este apartado, se verifica el documento oficial expedido durante el último semestre por algún órgano del Estado Mexicano, en el cual conste el domicilio legal para recibir y oír notificaciones del participante y, en su caso, de la relación contractual que llegue a establecerse, para efectos del procedimiento de contratación, así como el escrito en el cual manifieste el citado domicilio².

En relación con lo anterior, la participante presentó recibo de luz, expedido por la Comisión Federal de Electricidad, a su nombre, por el periodo facturado del 01 de febrero al 01 de abril de 2023, relativo al inmueble ubicado en Hda. Coatepec 5513, Hacienda Sección 1 2 3 08 H, Código Postal 72570, Puebla, Puebla.

También presentó carta de manifestación de domicilio legal, de fecha 07 de junio de 2023, firmada por el representante legal de la participante **José Filemón Guevara Vázquez** en la que señala como domicilio para recibir y oír las notificaciones en el procedimiento de contratación, Calle Hacienda de Coatepec número exterior 5513, número interior S/N, colonia La Hacienda, Alcaldía o Municipio Puebla, código postal 72570, Ciudad Puebla.

Asimismo, en términos del artículo 52 del AGA XIV/2019, manifestó que la cuenta de correo para recibir notificaciones de la empresa que representa es mafyn_1997@yahoo.com.mx.

También exhibió carta de 07 de junio de 2023, firmada por **José Filemón Guevara Vázquez**, representante legal del participante en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad y

² De conformidad al punto tercero, fracciones IV y V, en relación con el numeral Cuarto, primer párrafo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.



apercibido en las penas en que incurrirán los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que el comprobante de domicilio, presentado obtenido por medios electrónicos es fidedigno.

VII. CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL.

En este punto del dictamen, se verifica la presentación de la Cédula de Identificación Fiscal a nombre del participante.

La participante “**GRUPO CONSTRUCTOR MAFYN, S.A. DE C.V.**”, presentó Cédula de Identificación Fiscal a su nombre, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, con número de Registro Federal de Contribuyentes **GCM970912KP1** por lo que se advierte que, para efectos fiscales, se encuentra debidamente inscrita en la institución fiscal señalada.

También exhibió carta de 07 de junio de 2023, firmada por **José Filemón Guevara Vázquez**, representante legal del participante en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurrirán los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que la Cédula de Identificación Fiscal, presentada y obtenida por medios electrónicos es fidedigno.

VIII. CÉDULA PROFESIONAL DE LA RESPONSABLE TÉCNICA.

Se evalúa la cédula profesional del responsable técnico del concursante, solicitada en el punto 7.8 de la CONVOCATORIA/BASES.

La participante en comento presentó cédula profesional electrónica número 11949610 a nombre de **Esther Evangelina Márquez García**, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, con efectos para ejercer la profesión de Licenciatura en Ingeniería Civil; por lo que con dicho documento acredita la cédula de la responsable técnica de la obra.

IX. REGISTRO PATRONAL.

La participante deberá presentar el Registro Patronal expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social. En el caso, la participante exhibió Tarjeta de Identificación Patronal a su nombre, expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, con número de Registro Patronal **E065592710 5** por lo que cumple con el requisito solicitado.

Con base en el análisis de la documentación referida, esta DGAJ presenta la siguiente:

CONCLUSIÓN



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



ÚNICA. De acuerdo con los considerandos que anteceden y del análisis pormenorizado de la información presentada, se determina bajo la exclusiva dimensión formal de los documentos aportados y respecto del presente procedimiento, que la participante **“GRUPO CONSTRUCTOR MAFYN, S.A. DE C.V.”**, atendió en tiempo y forma el requerimiento de documentación legal exigido, por lo que se resuelve en sentido **FAVORABLE** el dictamen resolutivo legal correspondiente al Concurso Sumario **SCJN/CPS/DGIF-DACCI/005/2023** relativo a la **“Adecuación de acceso, sustitución de pavimentos y trabajos adicionales en la Casa de la Cultura Jurídica de Puebla, Puebla”**.

Ciudad de México, a 13 de junio de 2023.

Atentamente

Licenciado Mario José Pereira Meléndez
Director General de Asuntos Jurídicos

Oficio formalizado por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo Tercero del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte.

Actividad	Nombre del Servidor Público	Cargo
Validó	Jakeline Solórzano Torres	Subdirectora General de lo Consultivo y Normativa
Supervisó	Adriana Islas Aguirre	Directora de Dictámenes Legales
Elaboró	Saul Iturralde Villalobos	Jefe de Departamento de Dictámenes de Procedimientos de Contratación y Consultivo

0HLSrLUXkPRIMxUSz4tcnddbRL9Zhwu/RudqgKFkoxC8=



**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DICTAMEN RESOLUTIVO LEGAL RELATIVO AL CONCURSO PÚBLICO
SUMARIO SCJN/CPS/DGIF-DACCI/005/2023 2/5**

VISTA la documentación remitida por la Dirección General de Infraestructura Física (DGIF), a través de la Subdirección General de Vinculación y Control de Gestión (SGVCG), relativa al Concurso Público Sumario **SCJN/CPS/DGIF-DACCI/005/2023** convocado para la contratación de la obra pública denominada **“Adecuación de acceso, sustitución de pavimentos y trabajos adicionales en la Casa de la Cultura Jurídica de Puebla, Puebla”**, y con fundamento en lo previsto por los artículos 10, fracción II, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con 3, fracción XXXVI y 71, fracción II, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (AGA XIV/2019), numerales Tercero, fracciones I a VI, IX y X, en relación con el Cuarto, Octavo y Décimo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones (en adelante “Lineamientos”), la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ) emite dictamen resolutivo legal al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Por oficio número **DGIF-SGVCG-137-2023**, de 07 de junio de 2023, la DGIF, a través de la SGVC, solicitó a esta DGAJ la emisión del dictamen resolutivo legal de la documentación presentada por **“SOLUCIÓN INMOBILIARIA ALIANZA, S.A. DE C.V.”**, participante en el Concurso Público Sumario **SCJN/CPS/DGIF-DACCI/005/2023** convocado para la **“Adecuación de acceso, sustitución de pavimentos y trabajos adicionales en la Casa de la Cultura Jurídica de Puebla, Puebla”**.
2. El 08 de junio de 2023, la SGVCG de la DGIF, entregó vía electrónica a esta DGAJ en copias simples, la documentación legal presentada por **“SOLUCIÓN INMOBILIARIA ALIANZA, S.A. DE C.V.”**, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 de la CONVOCATORIA/BASES del referido concurso **SCJN/CPS/DGIF-DACCI/005/2023** (en adelante CONVOCATORIA/BASES).
3. Este dictamen contiene la determinación derivada del análisis pormenorizado y la evaluación de la información presentada por **“SOLUCIÓN INMOBILIARIA ALIANZA, S.A. DE C.V.”**, en el Concurso Público Sumario regulado por el artículo 86 del AGA XIV/2019, y en cumplimiento a los puntos 7 y 10.1 de la CONVOCATORIA/BASES; en virtud de los cuales esta DGAJ, sobre la base formal de la documentación exhibida, emite el dictamen resolutivo legal al tenor de los siguientes:



CONSIDERANDOS

I. TÉRMINO DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL.

De acuerdo con los puntos 2, 6.1 y 7 de la CONVOCATORIA/BASES, se requirió la entrega de la documentación legal en archivos independientes en formato PDF, protegido contra escritura y comprimido en formato ZIP (cada archivo con una capacidad máxima de 20 MB por cada correo), a la cuenta de correo electrónico dgifrevbases@mail.gob.mx, el 1 de junio de 2023, en un horario de 9:00 a las 17:30 horas. Al respecto, en el Acta de Junta de Aclaraciones de 31 de mayo del mismo año, cambió la fecha de entrega de documentación legal para el 7 de junio de 2023.

En este sentido, la DGIF acusó recibo de la documentación presentada por la participante **“SOLUCIÓN INMOBILIARIA ALIANZA, S.A. DE C.V.”**, a las 06:04 pm del 7 de junio de 2023, mediante correo remitido desde la cuenta indicada, en el que manifestó haber recibido la documentación legal de la participante a las 15:17 p.m. del 07 de junio de 2023, fecha y horario que coinciden el plazo señalado en el Acta de Junta de Aclaraciones de 31 de mayo de 2023.

II. EXISTENCIA LEGAL DE LA PARTICIPANTE Y PERSONALIDAD DEL APODERADO LEGAL.

Para la elaboración del dictamen resolutivo legal, se verifica la existencia y debida constitución legal de la participante, y que cuenta con el testimonio o instrumento otorgado ante fedatario público, el cual debe estar debidamente inscrito en el registro público que determine la ley. De igual forma, las reformas atinentes y el acto jurídico en virtud del cual se confiere al apoderado de la participante, la capacidad legal para actuar en su nombre en procedimientos de contratación e, incluso, en cualquiera de los actos relacionados con el vínculo contractual que se llegare a establecer.¹

Al respecto, para acreditar la constitución legal de la sociedad, la participante presentó Testimonio Notarial número **25,818** de fecha 20 de enero de 2004, pasado ante la fe del licenciado Mario Pérez Salinas, Notario Público número 170 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el que consta la constitución legal de **“SOLUCIÓN INMOBILIARIA ALIANZA” ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, así como el poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración en favor de **Luis Aragón Magdaleno y otro**.

Documento del cual se desprende que la persona moral en cita fue constituida el 20 de enero de 2004, como consta con la firma y sello del Notario Público, con una duración de 99 años y

¹ De conformidad al punto tercero, fracción I, de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.



se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, hoy ciudad de México, en el folio mercantil número 315663 de 11 de marzo de 2004.

Testimonio Notarial número **84,421** de fecha 28 de enero de 2009, pasado ante la fe del licenciado Pedro del Paso Regaert, Notario Público número 65 de la Ciudad de México, en el que se hace constar la Protocolización del Acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, celebrada el 5 de agosto de 2008, en la que, se hace constar el otorgamiento de poder en favor de **Luis Aragón Magdaleno** y otro.

Testimonio Notarial número **86,148** de fecha 12 de marzo de 2010, pasado ante la fe del licenciado Pedro Del Paso Regaert, Notario Público número 65 de la Ciudad de México, en el que se hace constar la Protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 18 de febrero de 2010, en la que, se hace constar, entre otros acuerdos la designación de **Luis Aragón Magdaleno**, en su carácter de administrador único.

Del testimonio notarial que antecede, se advierte que la participante denominada “**SOLUCIÓN INMOBILIARIA ALIANZA, S.A. DE C.V.**”, se encuentra representada por **Luis Aragón Magdaleno**, a quien en su carácter de administrador único, se le dotó de poderes generales para administrar bienes y para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran clausula especial con forme a la ley, con toda la amplitud del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal en vigor, y de su correlativo de la Ley del lugar donde se ejerza.

En este sentido, para efectos del procedimiento de contratación que nos ocupa, la sociedad participante se encuentra legalmente constituida y representada por **Luis Aragón Magdaleno**, quien cuenta con la capacidad legal suficiente para actuar en nombre de la participante referida.

No pasa inadvertido que la participante también presenta los siguientes testimonios:

1. Testimonio Notarial número **82,794** de fecha 05 de diciembre de 2007, pasado ante la fe del licenciado Pedro Del Paso Regaert, Notario Público número 65 de la Ciudad de México, en el que se hace constar la Protocolización del Acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, celebrada el 14 de mayo de 2005, en la que, se hace constar la venta de acciones, así como la renuncia y nombramiento de funcionarios.
2. Testimonio Notarial número **83,821** de fecha 18 de septiembre de 2008, pasado ante la fe del licenciado Pedro del Paso Regaert, Notario Público número 65 de la Ciudad de México, en el que se hace constar la Protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 31 de julio de 2008, en la que, se hace constar el aumento de capital en su parte variable.



Dichos testimonios no tienen relación estrecha con la materia de la presente contratación y las personas a las cuales se les otorgan nombramientos, poderes o facultades no participan en representación de la concursante.

III. OBJETO SOCIAL DE LA PARTICIPANTE.

Respecto del objeto social de la participante, resulta indispensable verificar su congruencia y compatibilidad con los servicios requeridos en el procedimiento de contratación respectivo.

En ese sentido, la materia de la contratación es la adecuación de acceso, sustitución de pavimentos y trabajos adicionales en la Casa de la Cultura Jurídica de Puebla, Puebla, por lo que del Testimonio Notarial número **24,078** de fecha 20 de enero de 2004, se advierte que la participante tiene por objeto, entre otras actividades: **“a).- La construcción y comercialización de todo tipo de inmuebles. así como la compraventa de todo tipo de materiales y servicios para la construcción. [...]”**.

En ese sentido, tomando en cuenta que la contratación que se requiere está relacionada con los servicios de naturaleza provista por la participante, se colige que existe una adecuada relación entre su objeto social y la materia de contratación en el procedimiento en que se actúa.

IV. IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL REPRESENTANTE LEGAL.

Se precisa la presentación de una identificación oficial del representante legal de la participante, entre las cuales podrá exhibirse la credencial para votar, pasaporte vigente o cédula profesional.

Al respecto, la participante omitió exhibir el documento solicitado en el numeral **7.2** de la CONVOCATORIA/BASES que dispone: **“[...] anexando la identificación oficial vigente con fotografía del representante legal [...]”**.

En tal virtud, toda vez que no se presentó el documento requerido, esta área jurídica considera que no acredita la presentación de la identificación de la representante legal de la participante, por lo que no cumple con el punto 7.2, última parte de la CONVOCATORIA/BASES.

V. RESTRICCIONES PARA CONTRATAR.

Como lo dispone el punto Tercero, fracción III, en relación con el Cuarto, primer párrafo de los “Lineamientos”, se revisó la declaración firmada por **Luis Aragón Magdaleno**, representante legal de la participante **“SOLUCIÓN INMOBILIARIA ALIANZA, S.A. DE C.V.”**, contenida en la carta de fecha 07 de junio de 2023, en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurrirán los que declaren falsamente ante autoridad distinta a la judicial, que conoce el AGA XIV/2019, y no se encuentra en ninguno de los supuestos de



restricciones para contratar a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X, del Acuerdo antes referido.

Del contenido de la carta presentada y atendiendo al principio de buena fe, se presume la inexistencia de las restricciones para contratar por parte de **“SOLUCIÓN INMOBILIARIA ALIANZA, S.A. DE C.V.”**, previstas en los artículos y fracciones señalados en el párrafo que antecede.

Conforme al oficio número **DGIF-SGVCG-137-2023** y al Anexo “verificación de sanciones”, se advierte que la DGIF verificó el registro de la citada participante en el Catálogo Referencial de Contratistas y manifestó que no se encuentra en el citado Registro, además de manifestar no tener conocimiento de alguna causal de impedimento para contratar.

Asimismo, se consultó el Directorio de Licitantes, Proveedores y Contratistas sancionados con el impedimento para presentar propuestas o celebrar contratos con las dependencias, entidades de la Administración Pública Federal y de los Gobiernos de los Estados, en el sitio https://directoriosancionados.funcionpublica.gob.mx/SanFicTec/jsp/Ficha_Tecnica/Sancionados.htm, sin que arrojara resultado de registro de la persona moral participante.

VI. ACREDITACIÓN DEL DOMICILIO LEGAL DEL PARTICIPANTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.

En este apartado, se verifica el documento oficial expedido durante el último semestre por algún órgano del Estado Mexicano, en el cual conste el domicilio legal para recibir y oír notificaciones del participante y, en su caso, de la relación contractual que llegue a establecerse, para efectos del procedimiento de contratación, así como el escrito en el cual manifieste el citado domicilio².

En relación con lo anterior, la participante presentó recibo de luz a nombre de Aragón Romero Luis, expedido por la Comisión Federal de Electricidad (CFE), por el periodo facturado del 21 de marzo al 22 de mayo de 2023, relativo al inmueble ubicado en Calle Moctezuma 129, loc. C, Colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06300, Ciudad de México.

También presentó

[REDACTED] 4, documental relativa al inmueble ubicado en Calle Moctezuma 129 C, Colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

² De conformidad al punto tercero, fracciones IV y V, en relación con el numeral Cuarto, primer párrafo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.



Al respecto, la citada participante cumplió parcialmente con el requisito previsto en el procedimiento de contratación en que se actúa, el cual exige en el numeral 7.4 de la CONVOCATORIA/BASES que señala: “[...] **Cuando el comprobante de domicilio de referencia no esté a nombre de la persona participante, será necesario que acredite un acto jurídico o relación contractual vigente con la persona diversa (ejemplo contrato de arrendamiento, contrato de servicios de oficinas compartidas) en virtud del cual tiene la propiedad o posesión derivada del inmueble correspondiente, en cuyo caso deberá existir plena coincidencia del nombre/razón social (Debe coincidir el nombre de las personas que aparecen en el comprobante de domicilio y de la persona participante) y la dirección del domicilio que se pretende acreditar**”. Lo anterior, toda vez que en el contrato de arrendamiento el representante legal de la participante es arrendatario como persona física por propio derecho, y no así el nombre de la participante, por lo que esta Dirección Jurídica considera que la documentación exhibida no acredita el domicilio legal de la participante de conformidad con el numeral TERCERO, fracción IV, en relación con el numeral CUARTO, de los “Lineamientos”.

Asimismo, exhibió carta de manifestación de domicilio legal, de fecha 07 de junio de 2023, firmada por el representante legal de la participante **Luis Aragón Magdaleno** en la que señala como domicilio para recibir y oír las notificaciones en el procedimiento de contratación, el ubicado Calle Moctezuma 129 C, Colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06300, Ciudad de México.

De la misma forma, en términos del artículo 52 del AGA XIV/2019, manifestó que la cuenta de correo para recibir notificaciones de la empresa que representa es laragon@corporativosiasa.com y oficina@corporativosiasa.com.

También exhibió carta de 07 de junio de 2023, firmada por **Luis Aragón Magdaleno**, representante legal del participante en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que el comprobante de domicilio y/o cédula de identificación fiscal y/o registro patronal presentados y obtenidos por medios electrónicos son fidedignos.

VII. CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL.

En este punto del dictamen, se verifica la presentación de la Cédula de Identificación Fiscal a nombre del participante.

La participante “**SOLUCIÓN INMOBILIARIA ALIANZA, S.A. DE C.V.**”, presentó Constancia de Situación Fiscal y Cédula de Identificación Fiscal a su nombre, expedidas por el Servicio de Administración Tributaria, con número de Registro Federal de Contribuyentes **SIA040120MQ3** por lo que se advierte que, para efectos fiscales, se encuentra debidamente inscrita en la institución fiscal señalada.



También exhibió carta de 07 de junio de 2023, firmada por **Luis Aragón Magdaleno**, representante legal del participante en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que el comprobante de domicilio y/o cédula de identificación fiscal y/o registro patronal presentados y obtenidos por medios electrónicos son fidedignos.

VIII. CÉDULA PROFESIONAL DEL RESPONSABLE TÉCNICO.

Se evalúa la cédula profesional del responsable técnico del concursante, solicitada en el punto 7.8 de la CONVOCATORIA/BASES.

La participante en comento presentó cédula profesional número **4863598** a nombre de **Laurencio Raúl García Espíndola**, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, para ejercer la profesión de Ingeniería Civil; por lo que con dicho documento acredita la cédula del responsable técnico de la obra.

IX. REGISTRO PATRONAL.

La participante deberá presentar el Registro Patronal expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

En el caso, la participante exhibió Aviso de Inscripción o de reanudación, Aviso de Inscripción Patronal o de su Modificación en su Registro y Aviso de Inscripción patronal o de Modificación en su Registro (AFIL.01) a su nombre, expedidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social, con número de Registro Patronal **Y687583310 2** por lo que cumple con el requisito solicitado.

También exhibió carta de 07 de junio de 2023, firmada por **Luis Aragón Magdaleno**, representante legal del participante en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que el comprobante de domicilio y/o cédula de identificación fiscal y/o registro patronal presentados y obtenidos por medios electrónicos son fidedignos

Con base en el análisis de la documentación referida, esta DGAJ presenta la siguiente:

CONCLUSIÓN

ÚNICA. De acuerdo con los considerandos que anteceden y del análisis pormenorizado de la información presentada, se determina bajo la exclusiva dimensión formal de los documentos aportados y respecto del presente procedimiento, que la participante **“SOLUCIÓN INMOBILIARIA ALIANZA, S.A. DE C.V.”**, no atendió en tiempo y forma el requerimiento de documentación legal exigido, por lo que se resuelve en sentido **DESFAVORABLE** el dictamen resolutivo legal correspondiente al Concurso Sumario **SCJN/CPS/DGIF-DACCI/005/2023**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



relativo a la **“Adecuación de acceso, sustitución de pavimentos y trabajos adicionales en la Casa de la Cultura Jurídica de Puebla, Puebla”**, en términos de los CONSIDERANDOS IV y VI.

Ciudad de México, a 13 de junio de 2023.

Atentamente

Licenciado Mario José Pereira Meléndez
Director General de Asuntos Jurídicos

Oficio formalizado por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo Tercero del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte.

Actividad	Nombre del Servidor Público	Cargo
Validó	Jakeline Solórzano Torres	Subdirectora General de lo Consultivo y Normativa
Supervisó	Adriana Islas Aguirre	Directora de Dictámenes Legales
Revisó	Saul Iturralde Villalobos	Jefe de Departamento de Dictámenes de Procedimientos de Contratación y Consultivo
Elaboró	Fabiola García López	Profesional Operativa

9Gbx0QaQWikzXeng/zK4CGklspk019SSgc5TgU7HxvA=



**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DICTAMEN RESOLUTIVO LEGAL RELATIVO AL CONCURSO PÚBLICO
SUMARIO SCJN/CPS/DGIF-DACCI/005/2023 3/5**

VISTA la documentación remitida por la Dirección General de Infraestructura Física (DGIF), a través de la Subdirección General de Vinculación y Control de Gestión (SGVCG), relativa al Concurso Público Sumario **SCJN/CPS/DGIF-DACCI/005/2023** convocado para la contratación de la obra pública denominada **“Adecuación de acceso, sustitución de pavimentos y trabajos adicionales en la Casa de la Cultura Jurídica de Puebla, Puebla”**, y con fundamento en lo previsto por los artículos 10, fracción II, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con 3, fracción XXXVI y 71, fracción II, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (AGA XIV/2019), numerales Tercero, fracciones I a VI, IX y X, en relación con el Cuarto, Octavo y Décimo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones (en adelante “Lineamientos”), la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ) emite dictamen resolutivo legal al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Por oficio número **DGIF-SGVCG-137-2023**, de 07 de junio de 2023, la DGIF, a través de la SGVC, solicitó a esta DGAJ la emisión del dictamen resolutivo legal de la documentación presentada por **“JLIACSA INGENIEROS ARQUITECTOS CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.”**, participante en el Concurso Público Sumario **SCJN/CPS/DGIF-DACCI/005/2023** convocado para la **“Adecuación de acceso, sustitución de pavimentos y trabajos adicionales en la Casa de la Cultura Jurídica de Puebla, Puebla”**.
2. El 08 de junio de 2023, la SGVCG de la DGIF, entregó vía electrónica a esta DGAJ en copias simples, la documentación legal presentada por **“JLIACSA INGENIEROS ARQUITECTOS CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.”**, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 de la CONVOCATORIA/BASES del referido concurso **SCJN/CPS/DGIF/DACCI/005/2023** (en adelante CONVOCATORIA/BASES).
3. Este dictamen contiene la determinación derivada del análisis pormenorizado y la evaluación de la información presentada por **“JLIACSA INGENIEROS ARQUITECTOS CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.”**, en el Concurso Público Sumario regulado por el artículo 86 del AGA XIV/2019, y en cumplimiento a los puntos 7 y 10.1 de la CONVOCATORIA/BASES; en virtud de los cuales esta DGAJ, sobre la base formal de la documentación exhibida, emite el dictamen resolutivo legal al tenor de los siguientes:



CONSIDERANDOS

I. TÉRMINO DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL.

De acuerdo con los puntos 2, 6.1 y 7 de la CONVOCATORIA/BASES, se requirió la entrega de la documentación legal en archivos independientes en formato PDF, protegido contra escritura y comprimido en formato ZIP (cada archivo con una capacidad máxima de 20 MB por cada correo), a la cuenta de correo electrónico dgifrevbases@mail.gob.mx, el 1 de junio de 2023, en un horario de 9:00 a las 17:30 horas; al respecto, en el Acta de Visita a Sitio y de Junta de Aclaraciones de 31 de mayo del mismo año, cambió la fecha de entrega de documentación legal para el 7 de junio de 2023.

En este sentido, la DGIF acusó recibo de la documentación por la participante “**JLIACSA INGENIEROS ARQUITECTOS CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.**”, a las 06:04 pm del 7 de junio de 2023, mediante correo remitido desde la cuenta indicada, en el que manifestó haber recibido la documentación legal de la participante a las 15:17 horas del 07 de junio de 2023, fecha y horario que coinciden el plazo señalado en el Acta de Visita a Sitio y de la Junta de Aclaraciones de 31 de mayo de 2023.

II. EXISTENCIA LEGAL DE LA PARTICIPANTE Y PERSONALIDAD DEL APODERADO LEGAL.

Para la elaboración del dictamen resolutivo legal, se verifica la existencia y debida constitución legal de la participante, y que cuenta con el testimonio o instrumento otorgado ante fedatario público, el cual debe estar debidamente inscrito en el registro público que determine la ley. De igual forma, las reformas atinentes y el acto jurídico en virtud del cual se confiere al apoderado de la participante, la capacidad legal para actuar en su nombre en procedimientos de contratación e, incluso, en cualquiera de los actos relacionados con el vínculo contractual que se llegare a establecer.¹

Al respecto, para acreditar la constitución legal de la sociedad, la participante presentó Testimonio Notarial número **24,078** de fecha 16 de enero de 2004, pasado ante la fe del licenciado Benjamín Cervantes Cardiel, Notario Público número 167 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el que consta la constitución legal de “**JLIACSA INGENIEROS Y ARQUITECTOS CONSTRUCTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, así como la designación de **Jorge Luis Ramírez Guzmán**, en su carácter de Administrador Único.

Documento del cual se desprende que la persona moral en cita fue constituida el 16 de enero de 2004, como consta con la firma y sello del Notario Público, con una duración de 99 años y

¹ De conformidad al punto tercero, fracción I, de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.



se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, hoy ciudad de México, en el folio mercantil número 315269 de 04 de febrero de 2004.

Del testimonio notarial que antecede, se advierte que la participante denominada “**JLIACSA INGENIEROS ARQUITECTOS CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.**”, se encuentra representada por **Jorge Luis Ramírez Guzmán**, a quien, en su carácter de administrador único, tendrá facultad para administrar la sociedad, poder general para ejecutar actos de comercio, firmar contratos como convenios y documentos en general relacionados con el objeto social establecido en el artículo cuarto de los estatutos sociales, así como sustituir remover y cambiar funcionarios y demás empleados de la sociedad, se le dotó de poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, conforme a la Ley, sin limitación alguna y con la amplitud a que aluden los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Vigente en el Distrito Federal, en relación con el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del mismo ordenamiento y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana de la ley del lugar donde se ejerzan.

En este sentido, para efectos del procedimiento de contratación que nos ocupa, la sociedad participante se encuentra legalmente constituida y representada por **Jorge Luis Ramírez Guzmán**, quien cuenta con la capacidad legal suficiente para actuar en nombre de la participante referida.

No pasa inadvertido que la participante también presenta el siguiente testimonio:

Testimonio Notarial número **4,195** de fecha 07 de octubre de 2010, pasado ante la fe del licenciado Francisco Maldonado Ruíz, Notario Público número 127 del Estado de México, y del patrimonio Inmobiliario Federal, en el que se hace constar la Protocolización de las Actas de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 31 de mayo y 15 de septiembre de 2004, respectivamente en la que, se hace constar en la primer acta, la venta de acciones y nombramiento del Delegado Especial, respecto a la segunda el acta aumento de capital, designación de administrador y nombramiento de Delegado Especial.

Dicho testimonio no tiene relación estrecha con la materia de la presente contratación y las personas a las cuales se les otorgan nombramientos, poderes o facultades no participan en representación de la concursante.

III. OBJETO SOCIAL DE LA PARTICIPANTE.

Respecto del objeto social de la participante, resulta indispensable verificar su congruencia y compatibilidad con los servicios requeridos en el procedimiento de contratación respectivo.



En ese sentido, la materia de la contratación es la adecuación de acceso, sustitución de pavimentos y trabajos adicionales en la Casa de la Cultura Jurídica de Puebla, Puebla, por lo que del Testimonio Notarial número **24,078** de fecha 16 de enero de 2004, se advierte que la participante tiene por objeto, entre otras actividades: ***“1.- Proyectos y construcciones a organismos públicos o privados por cuenta propia o ajena de obras civiles, en estructuras de concreto, estructuras metálicas, edificación infraestructura de zonas urbanas y sub-urbanas, movimientos de tierra, pavimentos. 2.- La contratación y ejecución de toda clase de construcción en general de edificios, puentes, canales, caminos, pavimentos, obras de saneamiento, agua potable, alumbrado, edificación de casas de interés social, compra venta de edificios. 3. El proyecto cálculo, realización de toda clase de obras civiles y arquitectónicas públicas o privadas [...]”***.

En ese sentido, tomando en cuenta que la contratación que se requiere está relacionada con los servicios de naturaleza provista por la participante, se colige que existe una adecuada relación entre su objeto social y la materia de contratación en el procedimiento en que se actúa.

IV. IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL REPRESENTANTE LEGAL.

Se precisa la presentación de una identificación oficial del representante legal de la participante, entre las cuales podrá exhibirse la credencial para votar, pasaporte vigente o cédula profesional.

Al respecto, **Jorge Luis Ramírez Guzmán**, representante legal de la participante, presentó credencial de elector a su nombre, expedida por el entonces Instituto Federal Electoral, con clave de elector [REDACTED], con vigencia al 2023.

V. RESTRICCIONES PARA CONTRATAR.

Como lo dispone el punto Tercero, fracción III, en relación con el Cuarto, primer párrafo de los “Lineamientos”, se revisó la declaración firmada por **Jorge Luis Ramírez Guzmán**, representante legal de la participante **“JLIACSA INGENIEROS ARQUITECTOS CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.”**, contenida en la carta de fecha 07 de junio de 2023, en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurrir los que declaren falsamente ante autoridad distinta a la judicial, que conoce el AGA XIV/2019, y no se encuentra en ninguno de los supuestos de restricciones para contratar a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X, del Acuerdo antes referido.

Del contenido de la carta presentada y atendiendo al principio de buena fe, se presume la inexistencia de las restricciones para contratar por parte de **“JLIACSA INGENIEROS ARQUITECTOS CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.”**, previstas en los artículos y fracciones señalados en el párrafo que antecede.



Conforme al oficio número **DGIF-SGVCG-137-2023**, se advierte que la DGIF verificó el registro de la citada participante en el Catálogo Referencial de Contratistas y manifestó que no se encuentra en el citado Registro, además de manifestar no tener conocimiento de alguna causal de impedimento para contratar.

Asimismo, se consultó el Directorio de Licitantes, Proveedores y Contratistas sancionados con el impedimento para presentar propuestas o celebrar contratos con las dependencias, entidades de la Administración Pública Federal y de los Gobiernos de los Estados, en el sitio https://directoriosancionados.funcionpublica.gob.mx/SanFicTec/jsp/Ficha_Tecnica/Sancionados.htm, sin que arrojara resultado de registro de la persona moral participante.

VI. ACREDITACIÓN DEL DOMICILIO LEGAL DEL PARTICIPANTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.

En este apartado, se verifica el documento oficial expedido durante el último semestre por algún órgano del Estado Mexicano, en el cual conste el domicilio legal para recibir y oír notificaciones del participante y, en su caso, de la relación contractual que llegue a establecerse, para efectos del procedimiento de contratación, así como el escrito en el cual manifieste el citado domicilio².

En relación con lo anterior, la participante presentó recibo de luz a su nombre, expedido por la Comisión Federal de Electricidad (CFE), por el periodo facturado del 22 de marzo al 23 de mayo de 2023, relativo al inmueble ubicado en Calle Cerezos número 7, INT M Colonia Rinconada Coapa 1A sección, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14330, Ciudad de México.

Asimismo, exhibió carta de manifestación de domicilio legal, de fecha 07 de junio de 2023, firmada por el representante legal de la participante **Jorge Luis Ramírez Guzmán** en la que señala como domicilio para recibir y oír las notificaciones en el procedimiento de contratación, el ubicado Calle Cerezos número exterior 7, Interior M, Colonia Rinconada Coapa 1ra sección, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14330, Ciudad de México.

De la misma forma, en términos del artículo 52 del AGA XIV/2019, manifestó que la cuenta de correo para recibir notificaciones de la empresa que representa es jorgeluisrg66@gmail.com.

También exhibió carta de 07 de junio de 2023, firmada por **Jorge Luis Ramírez Guzmán**, representante legal de la participante en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurrirán los que declaren falsamente ante autoridad distinta a

² De conformidad al punto tercero, fracciones IV y V, en relación con el numeral Cuarto, primer párrafo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.



la judicial que el comprobante de domicilio, presentado y obtenido por medios electrónicos es fidedigno.

Derivado del análisis de las documentales consistentes en el recibo de luz, expedido por la CFE, no mayor a seis meses, y la carta de manifestación de domicilio, consignadas como requisitos en el procedimiento de contratación en el que se actúa, esta DGAJ tiene por acreditado el domicilio legal de la participante para los efectos del procedimiento de contratación de mérito.

VII. CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL.

En este punto del dictamen, se verifica la presentación de la Cédula de Identificación Fiscal a nombre del participante.

La participante “**JLIACSA INGENIEROS ARQUITECTOS CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.**”, presentó Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes y Cédula de Identificación Fiscal a su nombre, expedidas por el Servicio de Administración Tributaria, con número de Registro Federal de Contribuyentes **JIA040116CV3** por lo que se advierte que, para efectos fiscales, se encuentra debidamente inscrita en la institución fiscal señalada.

También exhibió carta de 07 de junio de 2023, firmada por **Jorge Luis Ramírez Guzmán**, representante legal del participante en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que la Cédula de identificación fiscal, presentado y obtenido por medios electrónicos es fidedigno.

VIII. CÉDULA PROFESIONAL DEL RESPONSABLE TÉCNICO.

Se evalúa la cédula profesional del responsable técnico del concursante, solicitada en el punto 7.8 de la CONVOCATORIA/BASES.

La participante en comento presentó cédula profesional número 2716652 a nombre de **Jorge Luis Ramírez Guzmán**, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, con efectos para ejercer la profesión de Ingeniería Civil; por lo que con dicho documento acredita la cédula del responsable técnico de la obra.

IX. REGISTRO PATRONAL.

La participante deberá presentar el Registro Patronal expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social. En el caso, la participante exhibió Aviso del Registro Patronal o de Modificación en su Registro y Tarjeta de Identificación Patronal a su nombre, expedidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social, con número de Registro Patronal **Y66 37450 10 4** por lo que cumple con el requisito solicitado.



Con base en el análisis de la documentación referida, esta DGAJ presenta la siguiente:

CONCLUSIÓN

ÚNICA. De acuerdo con los considerandos que anteceden y del análisis pormenorizado de la información presentada, se determina bajo la exclusiva dimensión formal de los documentos aportados y respecto del presente procedimiento, que la participante “**JLIACSA INGENIEROS ARQUITECTOS CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.**”, atendió en tiempo y forma el requerimiento de documentación legal exigido, por lo que se resuelve en sentido **FAVORABLE** el dictamen resolutivo legal correspondiente al Concurso Sumario **SCJN/CPS/DGIF-DACCI/005/2023** relativo a la “**Adecuación de acceso, sustitución de pavimentos y trabajos adicionales en la Casa de la Cultura Jurídica de Puebla, Puebla**”.

Ciudad de México, a 13 de junio de 2023.

Atentamente

Licenciado Mario José Pereira Meléndez
Director General de Asuntos Jurídicos

Oficio formalizado por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo Tercero del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte.

Actividad	Nombre del Servidor Público	Cargo
Validó	Jakeline Solórzano Torres	Subdirectora General de lo Consultivo y Normativa
Supervisó	Adriana Islas Aguirre	Directora de Dictámenes Legales
Revisó	Saul Iturralde Villalobos	Jefe de Departamento de Dictámenes de Procedimientos de Contratación y Consultivo
Elaboró	Fabiola García López	Profesional Operativa

42miL6IDLmo+Wgh9KzuywQXQ0ywG9XWEIAGLjXgPVk=



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DICTAMEN RESOLUTIVO LEGAL RELATIVO AL CONCURSO PÚBLICO
SUMARIO SCJN/CPS/DGIF-DACCI/005/2023 4/5**

VISTA la documentación remitida por la Dirección General de Infraestructura Física (DGIF), a través de la Subdirección General de Vinculación y Control de Gestión (SGVCG), relativa al Concurso Público Sumario **SCJN/CPS/DGIF-DACCI/005/2023** convocado para la contratación de la obra pública denominada **“Adecuación de acceso, sustitución de pavimentos y trabajos adicionales en la Casa de la Cultura Jurídica de Puebla, Puebla”**, y con fundamento en lo previsto por los artículos 10, fracción II, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con 3, fracción XXXVI y 71, fracción II, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (AGA XIV/2019), numerales Tercero, fracciones I a VI, IX y X, en relación con el Cuarto, Octavo y Décimo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones (en adelante “Lineamientos”), la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ) emite dictamen resolutivo legal al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Por oficio número **DGIF-SGVCG-137-2023**, de 07 de junio de 2023, la DGIF, a través de la SGVC, solicitó a esta DGAJ la emisión del dictamen resolutivo legal de la documentación presentada por **“CORI PLANEACIÓN Y DISEÑO, S.A. DE C.V.”**, participante en el Concurso Público Sumario **SCJN/CPS/DGIF-DACCI/005/2023** convocado para la **“Adecuación de acceso, sustitución de pavimentos y trabajos adicionales en la Casa de la Cultura Jurídica de Puebla, Puebla”**.
2. El 08 de junio de 2023, la SGVCG de la DGIF, entregó vía electrónica a esta DGAJ en copias simples, la documentación legal presentada por **“CORI PLANEACIÓN Y DISEÑO, S.A. DE C.V.”**, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 de la CONVOCATORIA/BASES del referido concurso **SCJN/CPS/DGIF-DACCI/005/2023** (en adelante CONVOCATORIA/BASES).
3. Este dictamen contiene la determinación derivada del análisis pormenorizado y la evaluación de la información presentada por **“CORI PLANEACIÓN Y DISEÑO, S.A. DE C.V.”**, en el Concurso Público Sumario regulado por el artículo 86 del AGA XIV/2019, y en cumplimiento a los puntos 7 y 10.1 de la CONVOCATORIA/BASES; en virtud de los cuales esta DGAJ, sobre la base formal de la documentación exhibida, emite el dictamen resolutivo legal al tenor de los siguientes:



CONSIDERANDOS

I. TÉRMINO DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL.

De acuerdo con los puntos 2, 6.1 y 7 de la CONVOCATORIA/BASES, se requirió la entrega de la documentación legal en archivos independientes en formato PDF, protegido contra escritura y comprimido en formato ZIP (cada archivo con una capacidad máxima de 20 MB por cada correo), a la cuenta de correo electrónico dgifrevbases@mail.gob.mx, el 1 de junio de 2023, en un horario de 9:00 a las 17:30 horas; al respecto, en el Acta de Junta de Aclaraciones de 31 de mayo del mismo año, se cambió la fecha de entrega de documentación legal para el 7 de junio de 2023.

En este sentido, la DGIF acusó recibo de la documentación presentada por la participante **“CORI PLANEACIÓN Y DISEÑO, S.A. DE C.V.”**, a las 06:06 pm del 07 de junio de 2023, mediante correo remitido desde la cuenta indicada, en el que manifestó haber recibido la documentación legal de la participante a las 15:17 p.m. del 07 de junio de 2023, fecha y horario que coinciden el plazo señalado en el Acta de Junta de Aclaraciones de 31 de mayo de 2023.

II. EXISTENCIA LEGAL DE LA PARTICIPANTE Y PERSONALIDAD DEL APODERADO LEGAL.

Para la elaboración del dictamen resolutivo legal, se verifica la existencia y debida constitución legal de la participante, y que cuenta con el testimonio o instrumento otorgado ante fedatario público, el cual debe estar debidamente inscrito en el registro público que determine la ley. De igual forma, las reformas atinentes y el acto jurídico en virtud del cual se confiere al apoderado de la participante, la capacidad legal para actuar en su nombre en procedimientos de contratación e, incluso, en cualquiera de los actos relacionados con el vínculo contractual que se llegare a establecer.¹

Al respecto, para acreditar la constitución legal de la sociedad, la participante presentó Testimonio Notarial número **76,536** de fecha 05 de abril de 2011, pasado ante la fe del licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Baldares, Notario Público número 96 del Estado de México, en el que consta la constitución legal de **“CORI PLANEACIÓN Y DISEÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**.

Documento del cual se desprende que la persona moral en cita fue constituida el 05 de abril de 2011, como consta con la firma y sello del Notario Público, con una duración de 99 años y

¹De conformidad al punto tercero, fracción I, de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.



se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de México, con el folio mercantil número 6220*11 de 06 de octubre de 2011.

También presentó testimonio Notarial número **34,254** de fecha 23 de mayo de 2014, pasado ante la fe del licenciado Fernando Trueba Buenfil, Notario Público número 42 del Estado de México, en el que se hacen constar los poderes generales para pleitos y cobranzas y actos de administración que otorga “**CORI PLANEACIÓN Y DISEÑO, S.A. DE C.V.**” en favor de **Jesús Hernández Román** y otra. Inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con el folio mercantil número 6220*11 de 06 de julio de 2014.

Del testimonio notarial que antecede, se advierte que la participante denominada “**CORI PLANEACIÓN Y DISEÑO, S.A. DE C.V.**”, se encuentra representada por **Jesús Hernández Román**, quien cuenta con poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley y con facultad para administrar la sociedad, en los términos del segundo párrafo del artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil vigente en el Estado de México y sus correlativos de la legislación civil del lugar donde se ejercite, por lo que se otorga a los apoderados toda clase de facultades administrativas sin limitación alguna. El poder tiene una vigencia de diez años, contados a partir de la fecha de la escritura mencionada, conforme a lo establecido en el artículo 7.768 (siete punto setecientos sesenta y ocho) del Código Civil vigente del Estado de México.

En este sentido, para efectos del procedimiento de contratación que nos ocupa, la sociedad participante se encuentra legalmente constituida y representada por **Jesús Hernández Román**, quien cuenta con la capacidad legal suficiente para actuar en nombre de la participante referida.

III. OBJETO SOCIAL DE LA PARTICIPANTE.

Respecto del objeto social de la participante, resulta indispensable verificar su congruencia y compatibilidad con los servicios requeridos en el procedimiento de contratación respectivo.

En ese sentido, la materia de la contratación es la adecuación de acceso, sustitución de pavimentos y trabajos adicionales en la Casa de la Cultura Jurídica de Puebla, Puebla, por lo que de la Cláusula Cuarta del testimonio notarial número **76,536** de fecha 05 de abril de 2011, se advierte que la participante tiene por objeto, entre otras actividades: “[...] **A) Desarrollar obras de Ingeniería Civil contratadas con las dependencias Gubernamentales del ámbito Federal, Estatal y Municipal e iniciativa privada, efectuando proyectos ejecutivos de ingeniería civil y arquitectura, supervisión de obra, administración de obra, dirección de obra y coordinación de obra o construcción de obra de acuerdo a sus necesidades [...]**”.



En ese sentido, tomando en cuenta que la contratación que se requiere está relacionada con los servicios de naturaleza provista por la participante, se colige que existe una adecuada relación entre su objeto social y la materia de contratación en el procedimiento en que se actúa.

IV. IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL REPRESENTANTE LEGAL.

Se precisa la presentación de una identificación oficial del representante legal de la participante, entre las cuales podrá exhibirse la credencial para votar, pasaporte vigente o cédula profesional.

Al respecto, la participante omitió exhibir el documento solicitado en el numeral 7.2 de la CONVOCATORIA/BASES que dispone: “[...] **anexando la identificación oficial vigente con fotografía del representante legal [...]**”.

En tal virtud, toda vez que no se presentó el documento requerido, esta área jurídica considera que no acredita la presentación de la identificación del representante legal de la participante, por lo que no cumple con el citado punto 7.2, última parte de la CONVOCATORIA/BASES.

V. RESTRICCIONES PARA CONTRATAR.

Como lo dispone el punto Tercero, fracción III, en relación con el Cuarto, primer párrafo de los “Lineamientos”, se revisó la declaración firmada por **Jesús Hernández Román**, representante legal de la participante “**CORI PLANEACIÓN Y DISEÑO, S.A. DE C.V.**”, contenida en la carta de fecha 07 de junio de 2023, en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurrirán los que declaren falsamente ante autoridad distinta a la judicial, que conoce el AGA XIV/2019, y no se encuentra en ninguno de los supuestos de restricciones para contratar a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X, del Acuerdo antes referido.

Del contenido de la carta presentada y atendiendo al principio de buena fe, se presume la inexistencia de las restricciones para contratar por parte de “**CORI PLANEACIÓN Y DISEÑO, S.A. DE C.V.**”, previstas en los artículos y fracciones señalados en el párrafo que antecede.

Conforme al oficio número **DGIF-SGVCG-137-2023** y al Anexo “verificación de sanciones”, se advierte que la DGIF verificó el registro de la citada participante en el Catálogo Referencial de Contratistas y manifestó que no se encuentra en el citado Registro, además de manifestar no tener conocimiento de alguna causal de impedimento para contratar.

Asimismo, se consultó el Directorio de Licitantes, Proveedores y Contratistas sancionados con el impedimento para presentar propuestas o celebrar contratos con las dependencias, entidades de la Administración Pública Federal y de los Gobiernos de los Estados, en el sitio



https://directoriosancionados.funcionpublica.gob.mx/SanFicTec/jsp/Ficha_Tecnica/Sancionados.htm, sin que arrojara resultado de registro de la persona moral participante.

VI. ACREDITACIÓN DEL DOMICILIO LEGAL DEL PARTICIPANTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.

En este apartado, se verifica el documento oficial expedido durante el último semestre por algún órgano del Estado Mexicano, en el cual conste el domicilio legal para recibir y oír notificaciones del participante y, en su caso, de la relación contractual que llegue a establecerse, para efectos del procedimiento de contratación, así como el escrito en el cual manifieste el citado domicilio².

En relación con lo anterior, la participante presentó un recibo a su nombre, así como de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], expedido por la empresa privada "TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES S.A.P.I. DE C.V.", por el periodo facturado del 28 de mayo al 27 de junio de 2023, relativo al inmueble ubicado en [REDACTED] o.

Al respecto, la citada participante cumplió parcialmente con el requisito previsto en el procedimiento de contratación en que se actúa, el cual exige en el numeral 7.4 de la CONVOCATORIA/BASES: "**Comprobante de domicilio legal expedido a nombre de la persona participante durante el último semestre por algún órgano del Estado Mexicano (boleta predial, comprobante de derechos por consumo de agua, comprobante de consumo de energía eléctrica expedido por la Comisión Federal de Electricidad).** [...] **No se aceptarán recibos expedidos por compañías telefónicas, departamentales, ni bancos**", toda vez que, el comprobante exhibido fue emitido por una persona jurídica privada y no por un órgano del Estado Mexicano.

Además, exhibió renovación de contrato de arrendamiento de vivienda celebrado por una parte [REDACTED] en su carácter de arrendador, y por la otra "CORI PLANEACIÓN Y DISEÑO, S.A. DE C.V." como arrendatario, de 01 de octubre de 2022, al 01 de octubre de 2023, prorrogándose de forma tácita por periodos de un año, [REDACTED].

También presentó carta de manifestación de domicilio legal, de fecha 07 de junio de 2023, firmada por el representante legal de la participante **Jesús Hernández Román** en la que señala como domicilio para recibir y oír las notificaciones en el procedimiento de contratación,

² De conformidad al punto tercero, fracciones IV y V, en relación con el numeral Cuarto, primer párrafo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



el ubicado en Calle 33 número 182, Colonia El Sol, Ciudad Nezahualcóyotl, Código Postal 57200, Estado de México.

Asimismo, en términos del artículo 52 del AGA XIV/2019, manifestó que la cuenta de correo para recibir notificaciones de la empresa que representa es cori_sadecv@hotmail.com.

También exhibió carta de 07 de junio de 2023, firmada por **Jesús Hernández Román**, representante legal del participante en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que el comprobante de domicilio, presentado y obtenido por medios electrónicos es fidedigno.

VII. CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL.

En este punto del dictamen, se verifica la presentación de la Cédula de Identificación Fiscal a nombre del participante.

La participante “**CORI PLANEACIÓN Y DISEÑO, S.A. DE C.V.**”, presentó Cédula de Identificación Fiscal a su nombre, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, con número de Registro Federal de Contribuyentes **CPD110405TD3** por lo que se advierte que, para efectos fiscales, se encuentra debidamente inscrita en la institución fiscal señalada.

También exhibió carta de 07 de junio de 2023, firmada por **Jesús Hernández Román**, representante legal del participante en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que la Cédula de Identificación Fiscal, presentada y obtenida por medios electrónicos es fidedigno.

VIII. CÉDULA PROFESIONAL DEL RESPONSABLE TÉCNICO.

Se evalúa la cédula profesional del responsable técnico del concursante, solicitada en el punto 7.8 de la CONVOCATORIA/BASES.

La participante en comento presentó cédula profesional electrónica número 11949610 a nombre de **Jesús Hernández Román**, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, con efectos para ejercer la profesión de Ingeniería Civil; por lo que con dicho documento acredita la cédula del responsable técnico de la obra.

IX. REGISTRO PATRONAL.

La participante deberá presentar el Registro Patronal expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social. En el caso, la participante exhibió Tarjeta de Identificación Patronal a su

IHd3KZZIyqkjDCRjg6nRB+cylLe5knZROqrrffuyvdBM=



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



nombre, expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, con número de Registro Patronal **C4236185102** por lo que cumple con el requisito solicitado.

Con base en el análisis de la documentación referida, esta DGAJ presenta la siguiente:

CONCLUSIÓN

ÚNICA. De acuerdo con los considerandos que anteceden y del análisis pormenorizado de la información presentada, se determina bajo la exclusiva dimensión formal de los documentos aportados y respecto del presente procedimiento, que la participante “**CORI PLANEACIÓN Y DISEÑO, S.A. DE C.V.**”, no atendió en tiempo y forma el requerimiento de documentación legal exigido, por lo que se resuelve en sentido **DESFAVORABLE** el dictamen resolutivo legal correspondiente al Concurso Sumario **SCJN/CPS/DGIF-DACCI/005/2023** relativo a la “**Adecuación de acceso, sustitución de pavimentos y trabajos adicionales en la Casa de la Cultura Jurídica de Puebla, Puebla**”, en términos de los CONSIDERANDOS IV y VI.

Ciudad de México, a 13 de junio de 2023.

Atentamente

Licenciado Mario José Pereira Meléndez
Director General de Asuntos Jurídicos

Oficio formalizado por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo Tercero del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte.

Actividad	Nombre del Servidor Público	Cargo
Validó	Jakeline Solórzano Torres	Subdirectora General de lo Consultivo y Normativa
Supervisó	Adriana Islas Aguirre	Directora de Dictámenes Legales
Revisó	Saul Iturralde Villalobos	Jefe de Departamento de Dictámenes de Procedimientos de Contratación y Consultivo
Elaboró	Fabiola García López	Profesional Operativa

Ihd3KZZIyqkjDCRJq6nRB+cylLe5knZROqrrffuyvdBM=



**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DICTAMEN RESOLUTIVO LEGAL RELATIVO AL CONCURSO PÚBLICO SUMARIO
SCJN/CPS/DGIF-DACCI/005/2023 5/5**

VISTA la documentación remitida por la Dirección General de Infraestructura Física (DGIF), a través de la Subdirección General de Vinculación y Control de Gestión (SGVCG), relativa al Concurso Público Sumario **SCJN/CPS/DGIF-DACCI/005/2023** convocado para la contratación de la obra pública denominada **“Adecuación de acceso, sustitución de pavimentos y trabajos adicionales en la Casa de la Cultura Jurídica de Puebla, Puebla”**, y con fundamento en lo previsto por los artículos 10, fracción II, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con 3, fracción XXXVI y 71, fracción II, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (AGA XIV/2019), numerales Tercero, fracciones I a VI, IX y X, en relación con el Cuarto, Octavo y Décimo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones (en adelante “Lineamientos”), la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ) emite dictamen resolutivo legal al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Por oficio número **DGIF-SGVCG-137-2023**, de 07 de junio de 2023, la DGIF, a través de la SGVC, solicitó a esta DGAJ la emisión del dictamen resolutivo legal de la documentación presentada por **“GRUPO AZTECA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.”**, participante en el Concurso Público Sumario **SCJN/CPS/DGIF-DACCI/005/2023** convocado para la **“Adecuación de acceso, sustitución de pavimentos y trabajos adicionales en la Casa de la Cultura Jurídica de Puebla, Puebla”**.
2. El 08 de junio de 2023, la SGVCG de la DGIF, entregó vía electrónica a esta DGAJ en copias simples, la documentación legal presentada por **“GRUPO AZTECA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.”**, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 de la CONVOCATORIA/BASES del referido concurso **SCJN/CPS/DGIF/DACCI/005/2023** (en adelante CONVOCATORIA/BASES).
3. Este dictamen contiene la determinación derivada del análisis pormenorizado y la evaluación de la información presentada por **“GRUPO AZTECA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.”**, en el Concurso Público Sumario regulado por el artículo 86 del AGA XIV/2019, y en cumplimiento a los puntos 7 y 10.1 de la CONVOCATORIA/BASES; en virtud de los cuales esta DGAJ, sobre la base formal de la documentación exhibida, emite el dictamen resolutivo legal al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. TÉRMINO DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL.



De acuerdo con los puntos 2, 6.1 y 7 de la CONVOCATORIA/BASES, se requirió la entrega de la documentación legal en archivos independientes en formato PDF, protegido contra escritura y comprimido en formato ZIP (cada archivo con una capacidad máxima de 20 MB por cada correo), a la cuenta de correo electrónico dgifrevbases@mail.gob.mx, el 1 de junio de 2023, en un horario de 9:00 a las **17:30 horas**; al respecto, en el Acta de Junta de Aclaraciones de 31 de mayo del mismo año, se cambió la fecha de entrega de documentación legal para el 7 de junio de 2023.

En este sentido, se advierte que la DGIF acusó recibo de la documentación presentada por la participante “**GRUPO AZTECA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**”, a las 06:47 pm del 07 de junio de 2023, respecto a un correo electrónico por la participante a las **5:40 p.m.**

II. EXISTENCIA LEGAL DE LA PARTICIPANTE Y PERSONALIDAD DEL APODERADO LEGAL. Para la elaboración del dictamen resolutivo legal, se verifica la existencia y debida constitución legal de la participante, y que cuenta con el testimonio o instrumento otorgado ante fedatario público, el cual debe estar debidamente inscrito en el registro público que determine la ley. De igual forma, las reformas atinentes y el acto jurídico en virtud del cual se confiere al apoderado de la participante, la capacidad legal para actuar en su nombre en procedimientos de contratación e, incluso, en cualquiera de los actos relacionados con el vínculo contractual que se llegare a establecer.¹

Al respecto, para acreditar la constitución legal de la sociedad, la participante presentó Testimonio Notarial número **2,998**, de fecha 3 de agosto de 1992 pasado ante la fe del licenciado Amado Camarillo Sánchez, Notario Público número 33, de Puebla de Zaragoza, en el que consta la constitución legal de “GRUPO AZTECA CONSTRUCCIONES” SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, así como la designación de **Pablo García Espericueta** como Administrador Único de la Sociedad.

Documento del cual se desprende que la persona moral en cita fue constituida el 16 de enero de 2004, como consta con la firma y sello del Notario Público, con una duración de 99 años y se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Puebla, Puebla, bajo el número 47, a fojas 47, tomo 75, de Comercio, quedando su copia agregada a folios 381 a 390, tomo 1958 del Libro de Comercio, de fecha 7 de septiembre de 1992.

Del testimonio notarial que antecede, se advierte que la participante denominada “**GRUPO AZTECA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**”, se encuentra representada por **Pablo García Espericueta**, quien, en su carácter de administrador único, goza de los poderes generales para pleitos y cobranzas y para administrar bienes, con todas las facultades generales y las particulares que requieran de cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de las fracciones primera y segunda del artículo dos mil cuatrocientos cuarenta del Código Civil del Estado de Puebla, su

¹ De conformidad al punto tercero, fracción I, de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.



correlativo el dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y los concordantes en los demás Estados de la República; de igual forma, está facultada para realizar todas las operaciones y actos jurídicos inherentes al objeto de la Sociedad, así como celebrar toda clase de contratos y otorgar las garantías que fueren necesarias.

En este sentido, para efectos del procedimiento de contratación que nos ocupa, la sociedad participante se encuentra legalmente constituida y representada por **Pablo García Espericueta**, quien cuenta con la capacidad legal suficiente para actuar en nombre de la participante referida.

No pasa inadvertido que la participante también presenta los siguientes testimonios:

1. Testimonio Notarial número **4** de fecha 28 de marzo de 2000, pasado ante la fe del licenciado Leonel Serrato Sánchez, Notario Público número 32 de San Luis Potosí, San Luis Potosí, en el que se hace constar la Protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 28 de febrero de 2000, en la que, se hace constar la modificación a los estatutos sociales para cambiar el domicilio de la sociedad, aumento de capital variable, otorgamiento de poderes y designación de nuevo Comisario.
2. Testimonio Notarial número **15,096** de fecha 7 de abril de 2005, pasado ante la fe del licenciado Amado Camarillo Sánchez, Notario Público número 33 de Puebla de Zaragoza, en el que se hace constar la Protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 15 de marzo de 2005, en la que, se hace constar la aceptación de nuevos accionistas, aumento de capital en su parte variable, otorgamiento de poderes y nombramiento de delegada especial.
3. Testimonio Notarial número **13,742** de fecha 17 de abril de 2006, pasado ante la fe del licenciado Armando Romero Marroquín, Notario Público número 30 de Puebla de Zaragoza, en el que se hace constar la Protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 15 de marzo de 2005, en la que, se hace constar el aumento de capital en su parte variable, y nombramiento de delegada especial.

Dichos testimonios no tienen relación estrecha con la materia de la presente contratación y las personas a las cuales se les otorgan nombramientos, poderes o facultades no participan en representación de la concursante.

III. OBJETO SOCIAL DE LA PARTICIPANTE.

Respecto del objeto social de la participante, resulta indispensable verificar su congruencia y compatibilidad con los servicios requeridos en el procedimiento de contratación respectivo.

En ese sentido, la materia de la contratación es la adecuación de acceso, sustitución de pavimentos y trabajos adicionales en la Casa de la Cultura Jurídica de Puebla, Puebla, por lo que del Testimonio Notarial número **2,998**, de fecha 3 de agosto de 1992, se advierte que la participante tiene por objeto, entre otras actividades: **“a).- La ejecución de proyectos,**



construcción, supervisión, promoción, gestión y Asesoría integral. [...] c).- La remodelación y conservación en general de bienes muebles e inmuebles y materiales e insumos relacionados con la construcción. [...]”.

En ese sentido, tomando en cuenta que la contratación que se requiere está relacionada con los servicios de naturaleza provista por la participante, se colige que existe una adecuada relación entre su objeto social y la materia de contratación en el procedimiento en que se actúa.

IV. IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL REPRESENTANTE LEGAL.

Se precisa la presentación de una identificación oficial del representante legal de la participante, entre las cuales podrá exhibirse la credencial para votar, pasaporte vigente o cédula profesional.

Al respecto, **Pablo García Espericueta**, representante legal de la participante, presentó credencial de elector a su nombre, expedida por el entonces Instituto Nacional Electoral, con clave de elector [REDACTED], con vigencia al 2031.

V. RESTRICCIONES PARA CONTRATAR.

Como lo dispone el punto Tercero, fracción III, en relación con el Cuarto, primer párrafo de los “Lineamientos”, se revisó la declaración firmada por **Pablo García Espericueta**, representante legal de la participante “**GRUPO AZTECA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**”, contenida en la carta de fecha 07 de junio de 2023, en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurrirán los que declaren falsamente ante autoridad distinta a la judicial, que conoce el AGA XIV/2019, y no se encuentra en ninguno de los supuestos de restricciones para contratar a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X, del Acuerdo antes referido.

Del contenido de la carta presentada y atendiendo al principio de buena fe, se presume la inexistencia de las restricciones para contratar por parte de “**GRUPO AZTECA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**”, previstas en los artículos y fracciones señalados en el párrafo que antecede.

Conforme al oficio número **DGIF-SGVCG-137-2023** y del Anexo “verificación de sanciones”, se advierte que la DGIF verificó el registro de la citada participante en el Catálogo Referencial de Contratistas y manifestó que no se encuentra en el citado Registro, además de manifestar no tener conocimiento de alguna causal de impedimento para contratar.

Asimismo, se consultó el Directorio de Licitantes, Proveedores y Contratistas sancionados con el impedimento para presentar propuestas o celebrar contratos con las dependencias, entidades de la Administración Pública Federal y de los Gobiernos de los Estados, en el sitio https://directoriosancionados.funcionpublica.gob.mx/SanFicTec/jsp/Ficha_Tecnica/Sancionados.htm, sin que arrojara resultado de registro de la persona moral participante.



VI. ACREDITACIÓN DEL DOMICILIO LEGAL DEL PARTICIPANTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.

En este apartado, se verifica el documento oficial expedido durante el último semestre por algún órgano del Estado Mexicano, en el cual conste el domicilio legal para recibir y oír notificaciones del participante y, en su caso, de la relación contractual que llegue a establecerse, para efectos del procedimiento de contratación, así como el escrito en el cual manifieste el citado domicilio².

En relación con lo anterior, la participante presentó recibo de luz a su nombre, expedido por la Comisión Federal de Electricidad (CFE), por el periodo facturado del 16 de febrero al 19 de abril de 2023, relativo al inmueble ubicado en Av. Damián Carmona, Número 250, Colonia Capulines pta. Zinc, Código Postal 78413, San Luis Potosí.

Asimismo, exhibió carta de manifestación de domicilio legal, de fecha 07 de junio de 2023, firmada por el representante legal de la participante **Pablo García Espericueta** en la que señala como domicilio para recibir y oír las notificaciones en el procedimiento de contratación, el ubicado Av. Damián Carmona, Número 250, Colonia Fracción Capulines, Código Postal 78413, San Luis Potosí, S.L.P.

Asimismo, en términos del artículo 52 del AGA XIV/2019, manifestó que la cuenta de correo para recibir notificaciones de la empresa que representa es gacsa1@yahoo.com.mx y fernandogarcia.gacsa@yahoo.com.mx

También exhibió carta de 07 de junio de 2023, firmada por **Pablo García Espericueta**, representante legal del participante en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que el comprobante de domicilio y/o cédula de identificación fiscal y/o registro patronal, presentados y obtenidos por medios electrónicos son fidedignos.

Derivado del análisis de las documentales consistentes en el recibo de luz, expedido por la CFE, no mayor a seis meses, y la carta de manifestación de domicilio, consignadas como requisitos en el procedimiento de contratación en el que se actúa, esta DGAJ tiene por acreditado el domicilio legal de la participante para los efectos del procedimiento de contratación de mérito.

VII. CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL.

En este punto del dictamen, se verifica la presentación de la Cédula de Identificación Fiscal a nombre del participante.

La participante “**GRUPO AZTECA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**”, presentó Constancia de Situación Fiscal a su nombre, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, con número

² De conformidad al punto tercero, fracciones IV y V, en relación con el numeral Cuarto, primer párrafo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.



de Registro Federal de Contribuyentes **GAC920803TR4** por lo que se advierte que, para efectos fiscales, se encuentra debidamente inscrita en la institución fiscal señalada.

También exhibió carta de 07 de junio de 2023, firmada por **Pablo García Espericueta**, representante legal del participante en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que el comprobante de domicilio y/o cédula de identificación fiscal y/o registro patronal, presentados y obtenidos por medios electrónicos son fidedignos.

VIII. CÉDULA PROFESIONAL DEL RESPONSABLE TÉCNICO.

Se evalúa la cédula profesional del responsable técnico del concursante, solicitada en el punto 7.8 de la CONVOCATORIA/BASES.

La participante en comento presentó cédula profesional número 1766071 a nombre de Jerónimo Rosa Arce Zepeda, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, con efectos para ejercer la profesión de Arquitecto; por lo que con dicho documento acredita la cédula del responsable técnico de la obra.

IX. REGISTRO PATRONAL.

La participante deberá presentar el Registro Patronal expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

En el caso, la participante exhibió Aviso de Modificación de las empresas para el Seguro de Riesgos de Trabajo y Tarjeta de Identificación Patronal a su nombre, expedidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social, con número de Registro Patronal **E39 56114 10 0** por lo que cumple con el requisito solicitado.

También exhibió carta de 07 de junio de 2023, firmada por **Pablo García Espericueta**, representante legal del participante en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que el comprobante de domicilio y/o cédula de identificación fiscal y/o registro patronal, presentados y obtenidos por medios electrónicos son fidedignos.

Con base en el análisis de la documentación referida, esta DGAJ presenta la siguiente:

CONCLUSIÓN

ÚNICA. De acuerdo con los considerandos que anteceden y del análisis pormenorizado de la información presentada, se determina bajo la exclusiva dimensión formal de los documentos aportados y respecto del presente procedimiento, que la participante "**GRUPO AZTECA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**", atendió en tiempo y forma el requerimiento de documentación legal exigido, por lo que se resuelve en sentido **FAVORABLE** el dictamen resolutivo legal correspondiente al Concurso Sumario **SCJN/CPS/DGIF-DACCI/005/2023** relativo



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



a la **“Adecuación de acceso, sustitución de pavimentos y trabajos adicionales en la Casa de la Cultura Jurídica de Puebla, Puebla”**.

Ciudad de México, a 13 de junio de 2023.

Atentamente

Licenciado Mario José Pereira Meléndez
Director General de Asuntos Jurídicos

Oficio formalizado por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo Tercero del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte.

Actividad	Nombre del Servidor Público	Cargo
Validó	Jakeline Solórzano Torres	Subdirectora General de lo Consultivo y Normativa
Supervisó	Adriana Islas Aguirre	Directora de Dictámenes Legales
Revisó	Saul Iturralde Villalobos	Jefe de Departamento de Dictámenes de Procedimientos de Contratación y Consultivo
Elaboró	Fabiola García López	Profesional Operativa

SGumaDP3zc0dvznV/4Yea9iGuRIPuuFNhAThcGAlasM=



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
OFICIALIA MAYOR
DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA
DIRECCIÓN DE OBRAS

DICTAMEN RESOLUTIVO TÉCNICO

CONCURSO PÚBLICO SUMARIO

**CONCURSO PÚBLICO SUMARIO SCJN/CPS/DGIF-DACCI/05/2023
"ADECUACIÓN DE ACCESO, SUSTITUCIÓN DE PAVIMENTOS Y
TRABAJOS ADICIONALES EN LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA
DE PUEBLA, PUEBLA"**

Ubicación: Calzada de los Fuertes número 24, Colonia Rincón del Bosque, Código Postal 72290, Puebla, Puebla.

Ciudad de México a 12 de junio del 2023

/TnZLmKZpCvtTf692iYZjTLt1YWpL8qvBGkrmIqR0300=



CONTENIDO

1	MARCO LEGAL.....	1
2	CRITERIOS DE EVALUACIÓN	2
3	VISITA AL SITIO DE OBRA Y JUNTA DE ACLARACIONES.....	4
4	PROPUESTAS TÉCNICAS PRESENTADAS.....	5
5	ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS PRESENTADAS.....	5
6	CONCLUSIONES.....	7



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
OFICIALIA MAYOR
DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA
DIRECCIÓN DE OBRAS

1 MARCO LEGAL

Con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 35 del Reglamento Orgánico en materia de Administración, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 14 fracciones I, VII y XVI del Acuerdo General de Administración XIV/2019 (AGA XIV/2019) del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la SCJN, que a la letra dicen:

AGA XIV/2019

Artículo 14, Atribuciones de Infraestructura Física

I. "...Actuar como Unidad Responsable Integradora para concentrar la información de las Unidades Solicitantes respecto de obras, adecuaciones y mantenimiento que requieran..."

VII. Definir los proyectos de obras y sus alcances, elaborar el presupuesto base e iniciar e iniciar el procedimiento que corresponda conforme a lo establecido en el presente Acuerdo General

Dictamen resolutivo técnico: Documento que contiene la opinión derivada del análisis pormenorizado y de la evaluación efectuada por la Unidad Técnica correspondiente o Asesor Externo, mediante el cual deben señalarse el cumplimiento por parte de cada una de las propuestas presentadas de las condiciones y requerimientos técnicos señalados en las bases o en las convocatorias de licitación, conforme a la normativa interna elaborada para tal efecto, para lo cual realizará el estudio y análisis pormenorizado de las propuestas técnicas y, en su caso, de las pruebas de rendimiento de las muestras presentadas por los proveedores, prestadores de servicios o contratistas, y verificará que cumplan con las normas oficiales mexicanas y/o las normas internacionales de calidad, previamente indicadas en las referidas bases o convocatorias;

XVI. Elaborar el dictamen resolutivo técnico y el dictamen resolutivo económico de las propuestas presentadas, así como los fallos de los procedimientos de contratación de Obra Pública con base en los dictámenes respectivos, asentando si un contratista participante ha sido inhabilitado para participar en un procedimiento de contratación o bien si existen antecedentes negativos del mismo, conforme a la información con que cuente la Suprema Corte, la publicada en el Diario Oficial de la Federación, así como aquella que le comunique el Consejo de la Judicatura Federal o el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o bien, la Secretaría de la Función Pública del Ejecutivo Federal conforme a los convenios que para tal efecto se hayan celebrado;



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
OFICIALIA MAYOR
DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA
DIRECCIÓN DE OBRAS

“Artículo 16. Atribuciones de la Unidad Técnica.

III. Elaborar los dictámenes técnicos que le soliciten Recursos Materiales o Infraestructura Física, debiendo indicar pormenorizadamente las características con las que cumplen o no las propuestas técnicas presentadas en los respectivos procedimientos de contratación;

Asimismo, en congruencia con lo señalado en el artículo 41, 43 y 46 del AGA XIV/2019 el precio prevaleciente equivalente hasta de 25,000 UMAS y se clasifica como “Inferior”, razón por la cual corresponde efectuar a un **Concurso Público Sumario**.

“Artículo 41. Costos para Efectos de Clasificación.

“Artículo 43. Clasificación de las Contrataciones.

“Artículo 46. Niveles de Autorización.

Salvo las especiales, las contrataciones reguladas mediante este Acuerdo General serán autorizadas por los órganos competentes atendiendo a su clasificación, a su monto probable y a los dictámenes que resulten necesarios conforme a la siguiente tabla:

Nivel de autorización	Clasificación de la Contratación	UMA	Contratación por	Tipo de Contrato	Dictamen resolutivo requerido			
					Técnico	Legal	Financiero	Económico
Director General de Infraestructura Física	Inferior	Hasta 25,000	Concurso Público Sumario	Simplificado	Sí	Si	No	Si

Valor diario de la UMA que entró en vigor el 01 de febrero de 2023, según el comunicado de prensa número 10/23 del 09 de enero de 2023, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) 103.74 pesos mexicanos

Por lo anterior, se emite el presente Dictamen Resolutivo Técnico para el Concurso Público Sumario **SCJN/CPS/DGIF-DACCI/005/2023 "Adecuación de acceso, sustitución de pavimentos y trabajos adicionales en la Casa de la Cultura Jurídica de Puebla, Puebla"**.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN

En las bases concursales, se estableció como requisito general; la entrega de propuesta técnica, que deberá contener:

Los documentos presentados por cada una de las personas concursantes se someterán a los criterios de evaluación técnicos y económicos que se precisan a continuación, el resultado de dicha evaluación se plasmará, respectivamente en los dictámenes resolutivos técnico y económico correspondientes.

El método de evaluación es binario, cumple o no cumple.

Para el Análisis y determinación del cumplimiento de las propuestas, se considerará la correcta y suficiente presentación de los documentos solicitados en esta convocatoria/bases.

La evaluación se realizará con la documentación presentada, en función de la que fue solicitada.



EVALUACIÓN TÉCNICA

“En el dictamen resolutivo técnico se evaluará la propuesta técnica, calificando el cumplimiento de los requisitos:

Si con base en el análisis de los requisitos se advierte que un concursante incluyó la documentación solicitada y cumplió con las condiciones y requerimientos técnicos exigidos en los criterios de evaluación señalados, se emitirá dictamen resolutivo técnico **favorable**.

Cuando las propuestas presentadas no reúnan los requisitos exigibles en los criterios de evaluación; dará lugar a un dictamen resolutivo técnico **desfavorable**.

Las deficiencias sustanciales de las propuestas presentadas no podrán suplirse, salvo que puedan ser subsanadas con información o documentación contenida en algún otro apartado en la propuesta técnica.

En el dictamen resolutivo técnico deberá contener:

8.1 La planeación integral propuesta por el concursante a evaluar sea congruente con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a desarrollar.

8.2 Relación valorada de contratos indicando mínimo dos de características similares, satisfactoriamente concluidos, en cuanto a obra civil, celebrados en cualquiera de los ejercicios 2020, 2021, 2022; y en su caso adicionalmente podrán indicar de lo que va de 2023. No deberá presentar obras ejecutadas para el propio concursante.

8.3 Curriculum Vitae de la persona concursante firmando, en papel membretado, señalando experiencia y especialidad de características similares al requerido.

8.4 Currículum del responsable técnico que proponga como responsable de la dirección, administración control y ejecución de los trabajos; señalando que será el responsable técnico con experiencia laboral mínima en obras de características y complejidad similar en cuanto a obra civil, con perfil en Licenciatura en Ingeniería Civil, Arquitectura o afines, para lo cual deberá anexar copia simple legible de la cédula profesional. El cual deberá venir firmado por el representante legal del concursante.

8.5 La manifestación escrita de conocer las normas de calidad de los materiales y las especificaciones generales de construcción propuestas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como, las leyes y reglamentos aplicables y su conformidad de ajustarse a sus términos.

8.6 Manifestación escrita del conocimiento de las condiciones ambientales en donde se ejecutará la obra pública y de que, para la formulación de la propuesta las ha considerado.

8.7 Manifestación escrita del conocimiento de las condiciones ambientales en donde se ejecutará la obra pública y de que, para la formulación de la propuesta las ha considerado.

8.8 Análisis de precios unitarios, la integración de los conceptos de trabajo, los materiales, mano de obra, maquinaria y equipos de construcción por unidad de medida indicados, corresponda a la descripción y especificaciones técnicas de cada uno de ellos, considerando su consumo, los desperdicios, mermas y, en su caso, los usos de acuerdo con la vida útil del material de que se trata. En caso de utilizar básicos, deberá presentar su correspondiente análisis sin considerar costos e importes.



8.9 El listado de los insumos que intervienen en la integración de la propuesta señalando los materiales, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción con la descripción y especificaciones técnicas de cada uno de ellos indicado las cantidades a utilizar y sus respectivas unidades de medición.

8.10 Análisis, cálculo e integración del factor de salario real calculado con la UMA y que sea congruente con la estructura del formato proporcionado.

8.11 Programa calendarizado de ejecución general de los trabajos.

8.12 Programas cuantificados y calendarizados de suministro y utilización de los siguientes rubros.

- a. De los materiales expresados en unidades y volúmenes requeridos.
- b. De la mano de obra, expresadas en jornadas e identificando categoría.
- c. De maquinaria y equipo de construcción, sean congruentes con los consumos y rendimientos en el procedimiento constructivo a ejecutar.
- d. De la utilización del personal profesional Técnico, administrativo y de servicio encargado de la dirección y administración de los trabajos.

La documentación presentada deberá considerar, en su caso, las modificaciones efectuadas en la junta de aclaraciones.

Los requisitos de la propuesta técnica deberán respetar el contenido de los formatos citados en los anexos de la presente convocatoria/bases. Siendo estos orientativos, pudiendo las personas concursantes presentar sus formatos, de acuerdo con el software que utilicen.

2 VISITA AL SITIO DE OBRA Y JUNTA DE ACLARACIONES

En la visita al sitio de obra y junta de aclaraciones, se presentaron los siguientes concursantes:

- 1. Cori Planeación y diseño, S.A de C.V.**
Ing. Jesús Hernández Román
Arq. Misael Rodrigo Girón Torres
- 2. Constructora FC García, S.A. de C.V.**
C. Rogelio Loaiza Rodríguez
- 3. Grupo Constructor MAFYN, S.A. de C.V.**
C. Mauricio Filemón Guevara Bretón
- 4. JL IACSA Ingenieros y Arquitectos Constructores, S.A. de C.V.**
Ing. Jorge Luis Ramírez Guzmán
C. Miguel Alejandro Alfonso Trujillo
- 5. Constructora y Suministros Asfálticos Arquimia, S.A. de C.V.**
C. Ángel de Jesús Xolet Moreno



6. Grupo Azteca Construcciones, S.A. de C.V.

Lic. Luis Pablo García Espericueta

7. Solución Inmobiliaria Alianza, S.A. de C.V.

Lic. Luis Aragón Magdaleno

Ing. Francisco Martínez Molina

Acto en el cual, el representante de la unidad técnica solicitó efectuar modificaciones al catálogo de conceptos.

3 PROPUESTAS TÉCNICAS PRESENTADAS

El 7 de junio de 2023, se recibieron las propuestas técnicas de los siguientes concursantes:

1. Grupo Constructor MAFYN, S.A. de C.V.

C. Mauricio Filemón Guevara Bretón

2. Solución Inmobiliaria Alianza, S.A. de C.V.

Lic. Luis Aragón Magdaleno

Ing. Francisco Martínez Molina

3. JL IACSA Ingenieros y Arquitectos Constructores, S.A. de C.V.

Ing. Jorge Luis Ramírez Guzmán

C. Miguel Alejandro Alfonso Trujillo

4. Cori Planeación y diseño, S.A de C.V.

Ing. Jesús Hernández Román

Arq. Misael Rodrigo Girón Torres

5. Grupo Azteca Construcciones, S.A. de C.V.

Lic. Luis Pablo García Espericueta

4 ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS PRESENTADAS.

La Dirección de Obras, adscrita a la Subdirección General Técnica efectuó el análisis y estudio pormenorizado de cada una de las propuestas técnicas presentadas por los concursantes, verificando su cumplimiento debido a los requisitos técnicos indicados; así como, de lo consignado en el acta correspondiente a la visita al sitio de obra y junta de aclaraciones respectiva.

Por lo anterior, se desprende lo siguiente:

1. Grupo Constructor MAFYN, S.A. de C.V.

Del 8.1 al 8.12 Presentó conforme a los criterios establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.



2. Solución Inmobiliaria Alianza, S.A. de C.V.

Del 8.1 al 8.12 Presentó conforme a los criterios establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

3. JLIACSA Ingenieros y Arquitectos Constructores, S.A. de C.V.

Del 8.1 al 8.12 Presentó conforme a los criterios establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

4. Cori Planeación y Diseño, S.A. de C.V.

8.1 Presentó conforme a los criterios establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

8.2 Con relación al documento denominado “Relación valorada de contratos”, el concursante no indicó el cliente, número telefónico, Acta de entrega y finiquitos de sus obras.

8.3 al 8.7 Presentó conforme a los criterios establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

8.8 Con relación al documento denominado “Análisis de precios unitarios”, el concursante no presentó los documentos requeridos de acuerdo con los formatos, los cuales no contienen el Costo Directo, Costo Indirecto, costo financiamiento, utilidad y el total P.U.

8.9 Presentó conforme a los criterios establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

8.10 Con relación al documento denominado “Análisis, calculo e integración de salario real”, el concursante no incluyó el análisis, cálculo e integración de Factor de Salario Real.

8.11 Con relación al documento denominado “Programa calendarizado de ejecución general de los trabajos”, el concursante no presentó el programa.

8.12 Con relación al documento denominado “Programas cuantificados y calendarizados de suministro de materiales, mano de obra, maquinaria y personal profesional”, el concursante no presentó los programas.

5. Grupo Azteca Construcciones, S.A. de C.V.

Del 8.1 al 8.12 Presentó conforme a los criterios establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por lo anterior, se dictamina que las propuestas técnicas presentadas por Grupo Constructor MAFYN, S.A. de C.V., Solución Inmobiliaria Alianza, S.A. de C.V., JLIACSA Ingenieros y Arquitectos Constructores, S.A. de C.V. y Grupo Azteca Construcciones S.A. de C.V., son **FAVORABLES**.



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
OFICIALIA MAYOR
DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA
DIRECCIÓN DE OBRAS

Por lo anterior, se dictamina que la propuesta técnica presentada por Cori Planeación y Diseño, S.A. de C.V. es **NO FAVORABLE**.

5 CONCLUSIONES.

Una vez efectuado el análisis y estudio pormenorizado de cada una de las propuestas técnicas presentadas, y determinando el cumplimiento de las condiciones y requerimientos técnicos señalados en los Criterios de Evaluación relativo a los trabajos de Adecuación de acceso, sustitución de pavimentos y trabajos adicionales en la Casa de la Cultura Jurídica de Puebla, Puebla y en cumplimiento a lo previsto en los artículos precedentes del Acuerdo citado, se emite el siguiente Dictamen Resolutivo Técnico:

CONCURSANTES	DICTAMEN
Grupo Constructor MAFYN, S.A. de C.V. Solución Inmobiliaria Alianza, S.A. de C.V. JLIACSA Ingenieros y Arquitectos Constructores, S.A. de C.V. Grupo Azteca Construcciones, S.A. de C.V.	FAVORABLE
Cori Planeación y Diseño, S.A. de C.V.	NO FAVORABLE

Elaboró

Arq. José Manuel Castañeda Murrieta
Jefe de Departamento de Supervisión de Obras I

Valido:

Arq. Alfredo A. Palacio Albor
Director de Obras

Revisó

Arq. Leopoldo Manuel Gómez López
Subdirector de Obras

Dictaminó:

Arq. Juan Manuel Delgado García
Subdirector General Técnico

/TnZLmKZpCtvTf692iYZJTL11YWpL8qvBGkmlqR0300=



DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO NÚMERO 008/2023 DEL CONCURSO PÚBLICO SUMARIO SCJN/CPS/DGIF-DACCI/005/2023, RELATIVO A LA OBRA PÚBLICA EN LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO DENOMINADA “ADECUACIÓN DE ACCESO, SUSTITUCIÓN DE PAVIMENTOS Y TRABAJOS ADICIONALES EN LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA DE PUEBLA, PUEBLA”

C O N T E N I D O

I.	ANTECEDENTES.....	1
II.	PROPUESTAS ECONÓMICAS	6
III.	FUNDAMENTO LEGAL.....	6
IV.	EVALUACIÓN	9
V.	OBSERVACIONES DERIVADAS DEL ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS	15
VI.	DETERMINACIÓN.....	15
VII.	CONCLUSIÓN.....	16



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN

CONCURSO PÚBLICO SUMARIO SCJN/CPS/DGIF-DACCI/005/2023

DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO
CONCURSO PÚBLICO SUMARIO NÚMERO SCJN/CPS/DGIF-DACCI/005/2023

I. ANTECEDENTES

1. Presupuesto base y clasificación

La Subdirección General Técnica solicitó la contratación de la obra pública en la modalidad de precios unitarios y tiempo determinado relativa a la **“Adecuación de acceso, sustitución de pavimentos y trabajos adicionales en la Casa de la Cultura Jurídica de Puebla, Puebla”**, para lo cual determinó un presupuesto base por un monto de \$1,370,287.97 (un millón trescientos setenta mil doscientos ochenta y siete pesos 97/100 moneda nacional); equivalente a 13208.87¹ UMAS, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Derivado de lo anterior, con fundamento en los artículos 43 y 46 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019), esta contratación se clasificó como “Inferior” y le correspondió un Concurso Público Sumario.

Derivado de las modificaciones al Catálogo de Conceptos en la junta de aclaraciones, el 6 de junio de 2023, la Subdirección General Técnica por oficio DGIF/SGT-I-243-2023, remitió el presupuesto base definitivo, por un monto de \$1,263,332.63 (un millón doscientos sesenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos 63/100 moneda nacional), más IVA.

2. Convocatoria/bases

El 18 de mayo de 2023, fueron publicadas en la página de internet de la Suprema Corte, la convocatoria/bases para el Concurso Público Sumario SCJN/CPS/DGIF-DACCI/005/2023, para la contratación de la obra pública en la modalidad de precios unitarios y tiempo determinado relativa a la **“Adecuación de acceso, sustitución de pavimentos y trabajos adicionales en la Casa de la Cultura Jurídica de Puebla, Puebla”**; y conforme a la modificación de éstas en la junta de aclaraciones, se estableció el calendario de eventos correspondiente, de la siguiente manera:

¹ Valor de la UMA 103.74, a partir del 1 de febrero de 2023.



DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN

CONCURSO PÚBLICO SUMARIO SCJN/CPS/DGIF-DACCI/005/2023

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Publicación de la convocatoria/bases	Límite para entrega de pliego de preguntas	Visita al sitio de ejecución de la obra pública y junta de aclaraciones	Entrega de propuestas y documentación legal por medios electrónicos
A partir del 18 de mayo de 2023	24 de mayo de 2023, vía electrónica hasta las 13:00 horas	31 de mayo de 2023 a las 13:00 horas y al término de la visita al sitio	7 de junio de 2023 de las 9:00 a las 17:30 horas

A. Requisitos de la propuesta económica

De conformidad con los Lineamientos para la elaboración del dictamen resolutivo económico del quince de diciembre de dos mil veinte del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones (Lineamientos) en la citada convocatoria/bases se determinó que la propuesta económica, contendría los siguientes requisitos:

- 9.1 *Los precios unitarios en la propuesta económica deberán indicarse en moneda nacional y estar firmados por la persona concursante o su representante legal y, en caso de resultar adjudicada, éstos se mantendrán firmes hasta el cumplimiento total del contrato;*
- 9.2 *Señalar el tiempo de vigencia de la propuesta económica, la cual no deberá ser menor a 30 días hábiles; contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de su entrega (Anexo 21);*
- 9.3 *Aceptar la forma de pago conforme a la presente convocatoria/bases (Anexo 21);*
- 9.4 *Indicar el plazo de ejecución de los trabajos, sin exceder los tiempos indicados en la presente convocatoria/bases (Anexo 21);*
- 9.5 *Precisar las condiciones y lugar de ejecución de la obra pública de acuerdo con lo indicado en la presente convocatoria/bases (Anexo 21);*
- 9.6 *Análisis de los precios unitarios (Anexo 14).*

Los precios unitarios serán determinados y estructurados con costo directo, indirecto, de financiamiento y cargo por utilidad. No podrá ser incluido ningún otro cargo adicional, de inspección o supervisión; así como aquel derivado de un impuesto o derecho que se cause con motivo de la ejecución de los trabajos.

Los análisis de precios unitarios deberán entregarse en formato documental (.PDF) y en archivo electrónico Excel (.XLSX); en caso de diferencia prevalecerá la información proporcionada en formato documental;

- 9.7 *Tabulador de salarios base de mano de obra por jornada diurna de ocho horas e integración de los salarios;*



DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN

CONCURSO PÚBLICO SUMARIO SCJN/CPS/DGIF-DACCI/005/2023

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

- 9.8 *Análisis, cálculo e integración de los costos indirectos, identificando los correspondientes a los de administración de oficinas de campo y los de oficinas centrales (Anexo 22);*
- 9.9 *Análisis, cálculo e integración del costo por financiamiento (Anexo 23);*
- 9.10 *Utilidad propuesta por la persona concursante (Anexo 24);*
- 9.11 *Listado de insumos que intervienen en la integración de la propuesta, agrupando por materiales, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción, con la descripción de cada uno de ellos, indicando las cantidades a utilizar, con sus respectivas unidades de medición y sus importes.*

El listado deberá entregarse en formato documental (.PDF) y en archivo electrónico Excel (.XLSX); en caso de diferencia prevalecerá la información proporcionada en formato documental;

- 9.12 *Catálogo de conceptos, conteniendo descripción, unidades de medición, cantidades de trabajo, **precios unitarios con número y letra e importes por partida**, concepto y del total de la propuesta (Anexo 2).*

Deberá entregarse en formato documental (.PDF) y en archivo electrónico Excel (.XLSX); en caso de diferencia prevalecerá la información proporcionada en formato documental;

- 9.13 *Programa de erogaciones de la ejecución general de los trabajos, calendarizado y cuantificado quincenalmente, dividido en partidas y conceptos de trabajo, debiendo existir congruencia con los programas presentados en la propuesta técnica (Anexo 25);*

- 9.14 *La documentación presentada deberá considerar, en su caso, las modificaciones efectuadas en la junta de aclaraciones; y*

- 9.15 *Constancias vigentes (antigüedad no mayor a treinta días naturales) que acrediten que cuentan con la opinión del cumplimiento de las obligaciones fiscales y de seguridad social en sentido positivo, expedidas por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), de conformidad con lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y a las reglas 2.1.29 y 2.1.37 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022, reformada mediante la segunda resolución de modificaciones a la misma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2023; las reglas primera, segunda y cuarta de las Reglas de carácter general para la obtención de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de septiembre de 2022, y las reglas primera y cuarta del Acuerdo del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por el que se emiten las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos.*



DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN

CONCURSO PÚBLICO SUMARIO SCJN/CPS/DGIF-DACCI/005/2023

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En el caso de participación conjunta prevista en el numeral 6.2 de la presente convocatoria/bases, cada una de las personas deberá presentar los documentos en los que consten la opinión positiva del SAT, IMSS e INFONAVIT.

Para efectos de la presentación de las propuestas económicas:

- 9.16 *Serán dirigidas a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a la atención de la Dirección General de Infraestructura Física, sin personalizar y en idioma español;*
- 9.17 *La documentación que la integra deberá estar sin tachaduras ni enmendaduras y preferentemente foliadas en forma consecutiva de manera visible en todas sus hojas, y*
- 9.18 *La propuesta deberá presentarse en medio electrónico conforme a lo señalado en el numeral 6.1. de la presente convocatoria/ bases.*

B. Criterios de evaluación

Asimismo, acorde con los Lineamientos, en la convocatoria/bases, se especificó que las propuestas económicas están sujetas a los siguientes criterios de evaluación:

Los documentos presentados por cada una de las personas concursantes se someterán a los criterios de evaluación legales, técnicos y económicos que se precisan a continuación, el resultado de dicha evaluación se plasmará, respectivamente, en los dictámenes resolutivos técnico y económico correspondientes.

El método de evaluación es binario, cumple o no cumple.

Para el análisis y determinación del cumplimiento de las propuestas, se considerará la correcta y suficiente presentación de los documentos solicitados en esta convocatoria/bases.

La evaluación se realizará con la documentación presentada, en función de la que fue solicitada.

(...)

Económico

Las propuestas económicas se sujetarán a los siguientes criterios de evaluación:

- 10.3.1 *Se revisará que la documentación solicitada en la presente convocatoria/bases contenga los requisitos establecidos en los **numerales 9.1, 9.2, 9.3, 9.4, 9.5, 9.6, 9.7, 9.8, 9.9, 9.10, 9.11, 9.12, 9.13, 9.14.** y 9.15.*
- 10.3.2 *Constatar que la propuesta no contenga errores de cálculo o en volúmenes solicitados o discrepancia entre las cantidades escritas con letra y número.*



**DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN**

CONCURSO PÚBLICO SUMARIO SCJN/CPS/DGIF-DACCI/005/2023

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

De presentarse un error de cálculo o en los volúmenes solicitados en las propuestas económicas, sólo habrá lugar a rectificación cuando la corrección no implique la modificación del precio unitario.

En caso de discrepancia entre las cantidades escritas con letra y número, prevalecerá la primera, por lo que, de presentarse errores en los trabajos solicitados, éstos podrán corregirse.

En el caso previsto en el presente numeral, no se desechará la Propuesta económica y se dejará constancia de la corrección efectuada en el resultado del dictamen resolutivo económico.

El monto corregido será el que se considere para el análisis comparativo de las propuestas;

- 10.3.3** *Comparar el precio de la propuesta contra el presupuesto base cuyo resultado podrá ser determinante para resolver sobre la solvencia de las propuestas.*

La diferencia entre el precio de la propuesta y el del presupuesto base no deberá variar más del 20% (veinte por ciento), ya sea que el monto de la propuesta sea superior o inferior al presupuesto base.

Las propuestas que varíen el parámetro señalado en el párrafo que antecede serán evaluadas como desfavorables, toda vez que se consideran no solventes;

- 10.3.4** *Verificar que las personas concursantes cumplen los requisitos solicitados para la contratación relativos al plazo de ejecución de la obra pública y forma de pago;*

- 10.3.5** *Generar un comparativo pormenorizado de cada uno de los precios ofertados por partidas y conceptos contra las partidas y conceptos del presupuesto base;*

- 10.3.6** *Los precios unitarios estén estructurados con costo directo, indirecto, financiamiento y utilidad;*

- 10.3.7** *Se presenten los salarios por jornada;*

- 10.3.8** *El listado de insumos se encuentre agrupado por materiales, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción con la descripción de cada uno de ellos, indicando cantidades con unidades de medición e importes;*

- 10.3.9** *En los conceptos que integran la propuesta se establezca el precio unitario, revisando que las operaciones aritméticas se hayan ejecutado correctamente; conforme al numeral 10.3.2.*

- 10.3.10** *El programa de la ejecución general de los trabajos se presente por partidas y conceptos de trabajo, indicando por quincena las cantidades de trabajo por realizar; siendo congruente con los tiempos establecidos en la convocatoria/bases; y*

- 10.3.11** *Se cuente con constancias de opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales y de seguridad social en sentido positivo.*

Las propuestas económicas calificarán de favorable el dictamen resolutivo económico en los casos siguientes:



DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN

CONCURSO PÚBLICO SUMARIO SCJN/CPS/DGIF-DACCI/005/2023

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

- I. Incluye la documentación solicitada en los **numerales 9.1, 9.2, 9.3, 9.4, 9.5, 9.6, 9.7, 9.8, 9.9, 9.10, 9.11, 9.12, 9.13, 9.14 y 9.15;**
- II. Cumpla con los requisitos relativos a plazo de ejecución de la obra pública y forma de pago, y
- III. La propuesta económica sea solvente, en términos del **numeral 10.3.3**

En ningún caso podrán suplirse las deficiencias sustanciales o errores de las propuestas presentadas, salvo en el caso previsto en el numeral **10.3.2**.

En caso de que la propuesta económica no cumpla con alguno de los supuestos previstos en los **numerales I, II, y III**, conforme a los presentes criterios de evaluación económica, la Dirección General de Infraestructura Física emitirá un dictamen resolutivo económico desfavorable.

II. PROPUESTAS ECONÓMICAS

El 7 de junio de 2023, de conformidad con el calendario previsto en la convocatoria/bases, con fundamento en el artículo 86, fracción III, del Acuerdo General de Administración XIV/2019 y numerales 2 y 6.1 de la citada convocatoria/bases, se recibieron las propuestas económicas en forma electrónica de los siguientes concursantes:

	Concursante	Nombre corto	Monto sin IVA	Monto con IVA
1.	Grupo Constructor MAFYN, S.A. de C.V.	MAFYN	\$1,406,453.79	\$1,631,486.40
2.	Solución Inmobiliaria Alianza, S.A. de C.V.	ALIANZA	\$1,106,484.75	\$1,283,522.31
3.	JLIACSA Ingenieros y Arquitectos Constructores, S.A. de C.V.	JLIACSA	\$1,538,979.17	\$1,785,215.84
4.	Cori Planeación y Diseño, S.A. de C.V.	CORI	\$1,120,634.43	\$1,299,935.94
5.	Grupo Azteca Construcciones, S.A. de C.V.	AZTECA	\$893,935.77	\$1,036,965.49

III. FUNDAMENTO LEGAL

El presente dictamen resolutivo económico se rige por lo dispuesto en los artículos del Acuerdo General de Administración XIV/2019, que a la letra dicen:

Artículo 3. Definiciones.

La interpretación y aplicación del presente Acuerdo General se entenderá por:



DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN

CONCURSO PÚBLICO SUMARIO SCJN/CPS/DGIF-DACCI/005/2023

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

(...)

XXXIV. Dictamen resolutivo económico: Documento que contiene la determinación derivada del análisis pormenorizado de las propuestas económicas presentadas por los proveedores, prestadores de servicios o contratistas participantes en los diversos procedimientos regulados en el presente acuerdo, formulado por Recursos Materiales o Infraestructura Física, según corresponda...

Artículo 14. Atribuciones de Infraestructura Física.

Infraestructura Física por conducto de su titular, o del servidor público que corresponda, conforme a la regulación aplicable, debe ejercer las atribuciones siguientes:

(...)

XVI. Elaborar el dictamen resolutivo técnico y el dictamen resolutivo económico de las propuestas presentadas,

(...)

Artículo 73. Dictamen Resolutivo Económico.

El dictamen resolutivo económico será formulado por Recursos Materiales o Infraestructura Física, según corresponda, y deberá emitirse dentro de los cinco días siguientes al que se hayan entregado las propuestas económicas, se basará en el análisis pormenorizado de éstas y deberá abordar por lo menos los siguientes aspectos:

- a) Cuadro comparativo de precios ofertados;
- b) Que los proveedores cumplen los requisitos solicitados para la contratación relativos a plazo de entrega, forma de pago y descripción de garantías de los bienes o servicios, y
- c) El análisis comparativo de precios ofertado contra el presupuesto base u otras referencias económicas de que disponga el área de contratación, cuyo resultado podrá ser determinante para resolver sobre la solvencia de una propuesta. En materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y servicios en general podrá determinarse que una propuesta es solvente si no rebasa hasta el 20 por ciento del presupuesto base u otras referencias económicas de que disponga el área de contratación.

Asimismo, son aplicables los Lineamientos en los numerales siguientes:

Noveno. Recursos Materiales, Infraestructura Física o los directores de las Casas de la Cultura, en el ámbito de sus competencias, efectuarán el análisis de las propuestas económicas presentadas por los licitantes o concursantes en una Licitación Pública, Concurso por Invitación o Concurso Público Sumario, para lo cual deberán:

I. Revisar que la documentación solicitada en las Bases y Convocatoria/bases contenga los requisitos establecidos en los numerales Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo, según corresponda de los presentes Lineamientos, respectivamente;

II. Constatar que no contengan errores de cálculo, en volúmenes solicitados o discrepancia entre las cantidades escritas con letra y número.

De presentarse un error de cálculo o en los volúmenes solicitados en las propuestas económicas, sólo habrá lugar a rectificación por parte de Recursos Materiales, Infraestructura Física o los directores de Casas de la Cultura, según corresponda, cuando la corrección no implique la modificación del precio unitario.

En caso de discrepancia entre las cantidades escritas con letra y número, prevalecerá la primera, por lo que, de presentarse errores en las cantidades o volúmenes solicitados, éstos podrán corregirse.

En los casos previstos en los dos párrafos anteriores, no se desechará la Propuesta económica y se dejará constancia de la corrección efectuada en el resultado del Dictamen resolutivo económico.



DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN

CONCURSO PÚBLICO SUMARIO SCJN/CPS/DGIF-DACCI/005/2023

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

El monto corregido será el que se considere para el análisis comparativo de las propuestas;

III. Comparar el precio ofertado contra el Presupuesto base o el Costo estimado u otras referencias económicas, como lo son la paridad cambiaria e índices macroeconómicos inusuales que disponga el Área de contratación, cuyo resultado podrá ser determinante para resolver sobre la solvencia de las propuestas...

IV. Verificar que el Licitante o Concursante cumpla con los requisitos solicitados para la contratación relativos a plazo de ejecución y/o entrega, y forma de pago, y

V. Generar un comparativo pormenorizado de cada uno de los precios ofertados por partidas y conceptos contra las partidas y conceptos del Presupuesto base o el Costo estimado...

Décimo. *Adicionalmente a lo indicado en el numeral Noveno de los Lineamientos, Infraestructura Física estudiará la Propuesta económica conforme a lo siguiente:*

I. Para las contrataciones de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado, se analizará que:

a. Los precios unitarios estén estructurados con costo directo, indirecto, financiamiento y utilidad;

b. Se presenten los salarios por jornada;

c. En caso de haberse requerido, que los costos horarios por la utilización de maquinaria y equipo de construcción se determinen por hora efectiva de trabajo;

d. El listado de insumos se encuentre agrupado por materiales, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción con la descripción de cada uno de ellos, indicando cantidades con unidades de medición e importes;

e. En los conceptos que integran la propuesta se establezca el precio unitario, revisando que las operaciones aritméticas se hayan ejecutado correctamente;

f. El programa de la ejecución general de los trabajos se presente por partidas, subpartidas y conceptos de trabajo, indicando por quincena las cantidades de trabajo por realizar, siendo congruente con los tiempos establecidos en las Bases;

g. El programa de materiales deberá presentar consumos y rendimientos considerados en la propuesta e indicar que la programación del suministro de materiales considerados sea quincenal, con unidades, cantidades y con los tiempos congruentes de entrega de los mismos, y

h. Los programas específicos de erogaciones de los materiales; mano de obra; en su caso, de la maquinaria y equipo de construcción y; de utilización del personal profesional técnico y administrativo y de servicio encargado de la dirección y administración de los trabajos; sean congruentes con el programa general de la ejecución de los trabajos; ...

Décimo Primero. *Si con base en el análisis de la Propuesta económica se advierte que un Licitante o Concursante cumplió con los requisitos previstos en los numerales Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo, según corresponda, Recursos Materiales, Infraestructura Física o los directores de las Casas de la Cultura, en el ámbito de sus competencias, emitirán un dictamen favorable.*

Las propuestas económicas calificarán de favorable el Dictamen resolutivo económico en los casos siguientes:

I. Incluya la documentación solicitada en las Bases o Convocatoria/bases;

II. Cumpla con los requisitos relativos a plazo de entrega o ejecución y forma de pago y en su caso, la descripción de garantías de bienes o Servicios, y

III. La Propuesta económica sea solvente, en términos del numeral Noveno, fracción III, de estos Lineamientos.



DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN

CONCURSO PÚBLICO SUMARIO SCJN/CPS/DGIF-DACCI/005/2023

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En ningún caso podrán suplirse las deficiencias sustanciales o errores de las propuestas presentadas, salvo en el caso previsto en el numeral Noveno, fracción II, de estos Lineamientos y los requisitos formales.

En caso de que la Propuesta económica del Licitante o Concursante no cumpla con alguno de los requisitos exigibles en las Bases o Convocatoria/bases; o se exceda el precio ofertado del Presupuesto base o el Costo estimado, Recursos Materiales, Infraestructura Física o los directores de Casas de la Cultura emitirán un dictamen desfavorable.

Décimo Tercero. El Dictamen resolutivo económico que Infraestructura Física, Recursos Materiales o los directores de las Casas de la Cultura elaboren, respectivamente, deberá contener, lo siguiente:

- I. Fundamento legal;
- II. Criterios de evaluación establecidos en Bases o Convocatoria/bases;
- III. Nombre, razón o denominación social de los licitantes o concursantes que hayan presentado propuestas económicas;
- IV. Cuadro comparativo de precios ofertados contra el Presupuesto base o el Costo estimado, conforme a los formatos de los Anexos I, II y III de estos Lineamientos.
- V. Pronunciamiento respecto al cumplimiento de los requisitos contenidos en los numerales Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo de los Lineamientos, respectivamente;
- VI. Análisis y valoración de cada uno de los requisitos conforme a los criterios determinados en las Bases o Convocatoria/bases, relativos al plazo de entrega y forma de pago y en su caso, descripción de garantías requeridas de los bienes o Servicios, así como firma del licitante, concursante o su representante legal;
- VII. Determinación de cada una de las propuestas económicas si resultan favorables o desfavorables, y
- VIII. La firma del responsable de la emisión del Dictamen resolutivo económico.

IV. EVALUACIÓN

A efecto de realizar el análisis pormenorizado de las propuestas económicas presentadas por los concursantes, se verificó el cumplimiento de los requisitos (**Anexo 1**) y fueron evaluadas conforme a los criterios establecidos en la convocatoria/bases, con los resultados y determinaciones siguientes:

1. Criterio de evaluación 10.3.1

Se revisó el cumplimiento de los requisitos de la propuesta económica establecidos en los numerales **9.1, 9.2, 9.3, 9.4, 9.5, 9.6, 9.7, 9.8, 9.9, 9.10, 9.11, 9.12, 9.13, 9.14 y 9.15 (Anexo 1)** y se concluye:

Concursante	Requisitos
MAFYN	CUMPLE
ALIANZA	CUMPLE



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN

CONCURSO PÚBLICO SUMARIO SCJN/CPS/DGIF-DACCI/005/2023

JLIACSA	NO CUMPLE
CORI	NO CUMPLE
AZTECA	NO CUMPLE

- **ALIANZA**

En el caso de los requisitos previstos en los numerales 9.6, 9.11 y 9.12 de la convocatoria/bases, no presentó los archivos electrónico en Excel (.XLSX); sin embargo, conforme a los mismos numerales prevalece la información proporcionada en formato documental.

- **JLIACSA**

No atendió el requisito previsto en el numeral 9.14 de la convocatoria/bases, en virtud de que el concepto "PRE 20" fue adicionado en la junta de aclaraciones con cuatro unidades y cantidades y sólo cotizó una cantidad global.

- **CORI**

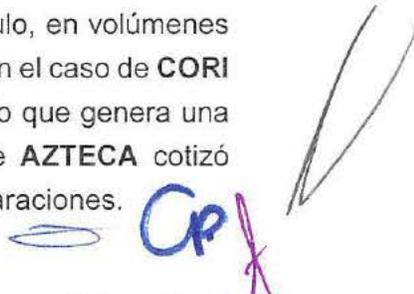
No cumple los requisitos previstos en los numerales 9.5, 9.7, 9.8, 9.9 y 9.13; asimismo, en el caso del requisito previsto en el numeral 9.11, no presentó el archivo electrónico en Excel (.XLSX); sin embargo, conforme al citado numeral prevalece la información proporcionada en formato documental.

- **AZTECA**

Su propuesta económica no cumple los requisitos previstos en los numerales 9.6, 9.8 y 9.14 al no atender las modificaciones en la junta de aclaraciones; asimismo, en el caso del requisito previsto en el numeral 9.12, no presentó el archivo electrónico en Excel (.XLSX); sin embargo, conforme al citado numeral prevalece la información proporcionada en formato documental.

2. Criterio de evaluación 10.3.2

Al constatar que las propuestas económicas no contengan errores de cálculo, en volúmenes solicitados o discrepancia entre las cantidades escritas con letra y número, en el caso de **CORI** en dos conceptos cotizó la cantidad considerando milésimos de centavos lo que genera una diferencia respecto a la propuesta determinada de \$6.02; en el caso de **AZTECA** cotizó conceptos y cantidades sin considerar las modificaciones en la junta de aclaraciones.


CP



DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN

CONCURSO PÚBLICO SUMARIO SCJN/CPS/DGIF-DACCI/005/2023

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

3. Criterio de evaluación 10.3.3

Se realizó la comparación de los precios ofertados en las propuestas económicas de los concursantes contra el presupuesto base, determinando la solvencia de las propuestas, cuyo monto no debe variar más de veinte por ciento, ya sea superior o inferior (**Anexo 2**).

En ese sentido, de la comparación de las propuestas económicas con el presupuesto base se determina:

Concursante	Solvencia
MAFYN	SOLVENTE
ALIANZA	SOLVENTE
JLIACSA	NO SOLVENTE
CORI	SOLVENTE
AZTECA	NO SOLVENTE

El monto de la propuesta de **JLIACSA** es superior en veintiuno punto ochenta y dos por ciento respecto al presupuesto base y el de **AZTECA** es inferior en veintinueve punto veinticuatro cuatro por ciento.

4. Criterio de evaluación 10.3.4

Se efectuó la verificación en los requisitos (**Anexo 1**), con relación al plazo de ejecución de la obra pública y forma de pago, se concluye:

Concursante	Plazo y forma de pago
MAFYN	CUMPLE
ALIANZA	CUMPLE
JLIACSA	CUMPLE
CORI	CUMPLE
AZTECA	CUMPLE

5. Criterio de evaluación 10.3.5.



DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN

CONCURSO PÚBLICO SUMARIO SCJN/CPS/DGIF-DACCI/005/2023

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Se generó el comparativo pormenorizado de cada uno de los precios ofertados por partidas y conceptos contra las partidas y conceptos del presupuesto base (**Anexo 4**).

Cabe precisar que el presupuesto base en los conceptos "EST-PRE.01" y "CIM.02", los precios unitarios tienen milésimos de centavos lo que incide en un diferencia de \$3.70; asimismo respecto a las propuestas económicas se observa:

- **JLIACSA**

En el concepto "PRE 20" cotizó en cantidad 1 y solo determinó un precio unitario lo que contraviene el numeral 9.14 de los requisitos de la propuesta económica al no considerar las modificaciones efectuadas en la junta de aclaraciones, y en su catálogo de conceptos no cotizó en el concepto "ALB 15" pero sí está determinado en las matrices y sumado al monto de su partida en el catálogo y en consecuencia está incluido en el monto de su propuesta.

- **CORI**

En los conceptos "EST-PRE.01" y "CIM.02", cotizó en cantidad considerando milésimos de centavos lo que genera una diferencia respecto a la propuesta determinada de \$6.02.

6. Criterio de evaluación 10.3.6.

Respecto al análisis de precios unitarios se verificó que estuvieran estructurados con costo directo, indirecto, de financiamiento y utilidad (**Anexo 2**) por lo tanto:

Concurante	Precios unitarios
MAFYN	CUMPLE
ALIANZA	CUMPLE
JLIACSA	CUMPLE
CORI	CUMPLE
AZTECA	NO CUMPLE

- **MAFYN**

El monto de la suma de insumos (costo directo) y el señalado en el cálculo de financiamiento, respecto al manifestado en cálculo de indirectos tiene una diferencia inferior de \$8.91.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN

CONCURSO PÚBLICO SUMARIO SCJN/CPS/DGIF-DACCI/005/2023

- **ALIANZA**

El cálculo del porcentaje de financiamiento es negativo; sin embargo, en el análisis de precios unitarios se aplicó en positivo.

- **AZTECA**

El porcentaje de financiamiento difiere del señalado en las matrices de precios unitarios respecto al cálculo; asimismo consideró cargos adicionales en sus precios unitarios con lo que infringe el requisito previsto en el numeral 9.6 de los requisitos de la propuesta económica.

7. Criterio de evaluación 10.3.7.

En cuanto a la presentación de los salarios por jornada, se determina:

Concursante	Salarios por jornada
MAFYN	CUMPLE
ALIANZA	CUMPLE
JLIACSA	CUMPLE
CORI	NO CUMPLE
AZTECA	CUMPLE

CORI, no presentó tabulador de salarios.

8. Criterio de evaluación 10.3.8.

Con relación al listado de insumos, se revisó que estuvieran agrupados por materiales, mano de obra, equipo y herramienta con la descripción de cada uno de ellos, indicando cantidades con unidades de medición e importes, observándose lo siguiente:

Concursante	Listado de insumos
MAFYN	CUMPLE
ALIANZA	CUMPLE
JLIACSA	CUMPLE



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN

CONCURSO PÚBLICO SUMARIO SCJN/CPS/DGIF-DACCI/005/2023

CORI	CUMPLE
AZTECA	CUMPLE

En el caso de **ALIANZA** y **CORI** no presentaron listado de insumos en formato Excel; sin embargo conforme al numeral 9.11, prevalece la información proporcionada en formato documental.

9. Criterio de evaluación 10.3.9.

En los conceptos que integran la propuesta se establezca el precio unitario, revisando que las operaciones aritméticas se hayan ejecutado correctamente, conforme al numeral 10.3.2, se reitera que en el caso de **CORI**, se advierten diferencias previamente señalados por cotizar en cantidad dos conceptos con milésimas de centavos y **AZTECA** cotizó conceptos y cantidades modificados en la junta de aclaraciones.

10. Criterio de evaluación 10.3.10.

Con relación al programa de la ejecución general de los trabajos por partidas y conceptos de trabajo, indicando por quincena las cantidades de trabajo por realizar, siendo congruentes con los tiempos establecidos en la convocatoria/bases.

Concursante	Programa de ejecución general
MAFYN	CUMPLE
ALIANZA	CUMPLE
JLIACSA	CUMPLE
CORI	NO CUMPLE
AZTECA	CUMPLE

CORI, no presentó programa de la ejecución general de los trabajos.

11. Criterio de evaluación 10.3.11

Se verificaron las constancias de opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales y de seguridad social en sentido positivo, y se concluye:



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN

CONCURSO PÚBLICO SUMARIO SCJN/CPS/DGIF-DACCI/005/2023

Concursante	Constancias de opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales y de seguridad social
MAFYN	CUMPLE
ALIANZA	CUMPLE
JLIACSA	CUMPLE
CORI	CUMPLE
AZTECA	CUMPLE

V. OBSERVACIONES DERIVADAS DEL ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS

Se realizó el comparativo de los montos totales de los rubros que integran los precios unitarios de la propuesta económica con relación al presupuesto base (**Anexo 2**), precisando que no se cuenta con la determinación del costo directo de **CORI** y **AZTECA** de las propuestas comparadas se puntualizan las siguientes consideraciones:

- I. Con relación al costo directo, las propuestas de **MAFYN** y **ALIANZA** son inferiores respecto al costo directo del presupuesto base en 2.38 y 12.98 por ciento; **JLIACSA** es superior en 19.14 por ciento.
- II. Las propuestas consideran un porcentaje de costo indirecto de **MAFYN** en 11.04 superior; **ALIANZA** 0.36, **JLIACSA** 1.49, **CORI** 5.28 y **AZTECA** 1.34 todos inferiores al del presupuesto base.
- III. En el rubro del porcentaje de financiamiento **MAFYN** en 0.15 por ciento, **ALIANZA** 0.58 por ciento, **JLIACSA** 1.19 por ciento, **CORI** 0.02 por ciento y **AZTECA** 0.02 por ciento, todos superior al 0 por ciento del presupuesto base.
- IV. En la utilidad las propuestas de los concursantes son de **MAFYN** en 10 por ciento, **ALIANZA** 6 por ciento, **JLIACSA** 8.06 por ciento, **CORI** 9.75 por ciento y **AZTECA** 10.71 por ciento.

VI. DETERMINACIÓN

Acorde con lo dispuesto en el numeral 10.3 de la convocatoria/bases, en caso de que la propuesta económica incluya la documentación solicitada en los numerales 9.1, 9.2, 9.3, 9.4



DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN

CONCURSO PÚBLICO SUMARIO SCJN/CPS/DGIF-DACCI/005/2023

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

9.5, 9.6, 9.7, 9.8, 9.9, 9.10, 9.11, 9.12, 9.13, 9.14 y 9.15; cumpla con los requisitos relativos al plazo de ejecución de la obra pública y forma de pago; y sea solvente; la Dirección General de Infraestructura Física emitirá un dictamen resolutivo económico favorable.

En caso de que la propuesta económica no cumpla con alguno de los supuestos previstos en el párrafo anterior, la Dirección General de Infraestructura Física emitirá un dictamen resolutivo económico desfavorable.

En ese sentido, derivado del análisis correspondiente y con base en los argumentos expuestos anteriormente, se determina que la propuesta económica de la persona moral **MAFYN**, es **SOLVENTE** y cumple con los requisitos solicitados por lo que se determina un **DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO FAVORABLE**.

Por lo que se refiere a **ALIANZA**, cumplió con la totalidad de los requisitos solicitados para la propuesta económica; asimismo es **SOLVENTE**, por lo que se determina un **DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO FAVORABLE**.

JLIACSA no dio cumplimiento al requisito de la propuesta económica previsto en la convocatoria/bases en el numerales 9.14; asimismo, su propuesta económica es **NO SOLVENTE**, por lo que se determina un **DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO DESFAVORABLE**.

En el caso de **CORI** si bien su propuesta es **SOLVENTE** no cumplió con los requisitos de la propuesta económica previstos en los numerales 9.5, 9.7, 9.8, 9.9 y 9.13, por lo que se determina un **DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO DESFAVORABLE**.

Finalmente, por lo que se refiere a **AZTECA** no cumplió con la totalidad de los requisitos solicitados en los numerales 9.6, 9.8 y 9.14 de la convocatoria/bases; asimismo su propuesta económica es **NO SOLVENTE**, por lo que se determina un **DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO DESFAVORABLE**.

VII. CONCLUSIÓN

En virtud de lo previamente expuesto, con fundamento en los artículos 14, fracción XVI, y 73 del Acuerdo General de Administración XIV/2019; así como el numeral Décimo Primero de los Lineamientos se emite:

- I. **DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO FAVORABLE** a la propuesta económica de **GRUPO CONSTRUCTOR MAFYN, S.A. DE C.V.**



DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN

CONCURSO PÚBLICO SUMARIO SCJN/CPS/DGIF-DACCI/005/2023

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

- II. **DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO FAVORABLE** a la propuesta económica de **SOLUCIÓN INMOBILIARIA ALIANZA, S.A. DE C.V.**
- III. **DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO DESFAVORABLE** a la propuesta económica de **JLIACSA INGENIEROS Y ARQUITECTOS CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.**
- IV. **DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO DESFAVORABLE** a la propuesta económica de **CORI PLANEACIÓN Y DISEÑO, S.A. DE C.V.**
- V. **DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO DESFAVORABLE** a la propuesta económica de **GRUPO AZTECA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**

Ciudad de México, 12 de junio de 2023

Autoriza

Ricardo García Bautista

Subdirector General de Vinculación y Control de Gestión

Validó

Mario A. Gutiérrez Bermúdez

Director de Adquisiciones, Contratos,
Convenios e Inmuebles

Supervisó

Cinthya Poblete Ramírez

Subdirectora de Adquisiciones y Contratos

Elaboró

Ramón Zermeño

Profesional Operativo

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO NÚMERO 008/2023 DEL CONCURSO PÚBLICO SUMARIO SCJN/CPS/DGIF-DACCI/005/2023, RELATIVO A LA OBRA PÚBLICA EN LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO DENOMINADA "ADECUACIÓN DE ACCESO, SUSTITUCIÓN DE PAVIMENTOS Y TRABAJOS ADICIONALES EN LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA DE PUEBLA, PUEBLA".